



UNIVERSIDAD
POLITECNICA
DE VALENCIA



TRABAJO FIN DE GRADO

PROPUESTA DE MEJORA DE LA GESTIÓN PRESUPUESTARIA EN EL AYUNTAMIENTO DE GODELLA

GRADO DE GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

AUTORA: **María Moragón Cabrera.**

Valencia, Junio de 2015.

DIRECTOR: Agustín Romero Civera.

AGRADECIMIENTOS

A mi familia, en especial, a mis padres y hermano, por su apoyo, ayuda y por la confianza depositada en mí.

A mis compañeros durante el curso, sin ellos no hubiese sido lo mismo.

A Tania y María, por toda la ayuda facilitada de forma desinteresada en la realización de este trabajo.

A mi tutor, Agustín Romero Civera, por las atenciones y facilidades prestadas en el desarrollo del mismo.

ÍNDICE

ÍNDICE DE TABLAS.....	7
ÍNDICE DE GRÁFICAS.....	8
ÍNDICE DE ILUSTRACIONES.....	9
CAPÍTULOS:	
1. INTRODUCCIÓN	- 10 -
1.1. RESUMEN.....	- 11 -
1.2. OBJETO Y ASIGNATURAS RELACIONADAS.....	- 12 -
1.3. OBJETIVOS.	- 13 -
1.4. MOTIVACIÓN DEL TRABAJO.	- 14 -
1.5. METODOLOGÍA UTILIZADA.	- 14 -
1.6. ESTRUCTURA DOCUMENTAL.....	- 14 -
1.7. PLAN DE TRABAJO.	- 15 -
2. EL MUNICIPIO	- 17 -
2.1. INTRODUCCIÓN.....	- 18 -
2.2. EL MUNICIPIO DE GODELLA.....	- 18 -
2.2.1. HISTORIA DE GODELLA.	- 19 -
2.2.2. ESTUDIO DEMOGRÁFICO.	- 19 -
3. ENTIDADES LOCALES.....	- 24 -
3.1. INTRODUCCIÓN.....	- 25 -
3.2. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES.	- 26 -
3.3. COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES.	- 26 -
3.4. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.....	- 28 -
3.5. CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE UNA ENTIDAD LOCAL.	- 30 -
3.6. TRIBUNAL DE CUENTAS.	- 31 -
3.7. ORGANISMOS AUTÓNOMOS.	- 32 -
3.8. LA CUENTA GENERAL.....	- 33 -
3.9. CUENTAS ANUALES.....	- 34 -
3.9.1. BALANCE.....	- 35 -
3.9.2. CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO – PATRIMONIAL.....	- 35 -
3.9.3. ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO.	- 36 -
3.9.4. MEMORIA.....	- 38 -
4. FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR TRIBUTOS	- 39 -
4.1. TASAS.	- 40 -
4.2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.	- 40 -
4.3. IMPUESTOS.....	- 40 -
4.3.1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.	- 40 -
4.3.2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.....	- 43 -

4.3.3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA.	- 44 -
4.3.4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.	- 47 -
4.3.5. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.....	- 47 -
4.4. CONCLUSIONES SOBRE EL RECORRIDO DE LOS TRIBUTOS LOCALES EN EL AYUNTAMIENTO DE GODELLA.....	- 49 -
4.4.1. ¿QUÉ ES EL RECORRIDO FISCAL?.....	- 49 -
5. PRESUPUESTO GENERAL DE LAS ENTIDADES LOCALES	- 55 -
5.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.....	- 56 -
5.2. LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA.....	- 57 -
5.3. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.....	- 57 -
6. ESTUDIO DEL AYUNTAMIENTO DE GODELLA.....	- 61 -
6.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL EJERCICIO 2013.	- 62 -
6.1.1. COMPARATIVA DE LOS EJERCICIOS (2011, 2012 y 2013).....	- 67 -
6.2. FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO.....	- 77 -
6.3. ANÁLISIS DE LOS RATIOS DEL MUNICIPIO DE GODELLA.....	- 78 -
7. POLÍTICA SOCIAL. PLAN DE EMPLEO DE GODELLA.....	- 89 -
7.1. PLAN DE EMPLEO DE GODELLA.	- 90 -
8.CONCLUSIONES	- 94 -
BIBLIOGRAFÍA	- 96 -
ANEXOS	- 99 -

ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1: Asignaturas relacionadas.....	- 12 -
Tabla 2: Evolución de la población de Godella. Periodo 1900 - 2013.....	- 20 -
Tabla 3: Población entre extranjeros y españoles. (2013).....	- 21 -
Tabla 4: Población por sexo. (2013).	- 22 -
Tabla 5: Puntos porcentuales del IBI.	- 50 -
Tabla 6: Coeficiente de ponderación.....	- 51 -
Tabla 7: Activo ejercicios 2011, 2012 y 2013.	- 68 -
Tabla 8: Pasivo ejercicios 2011, 2012 y 2013.	- 69 -
Tabla 9: Debe ejercicios 2011, 2012 y 2013.	- 70 -
Tabla 10: Haber ejercicios 2011, 2012 y 2013.	- 71 -
Tabla 11: Ahorro ejercicios 2011, 2012 y 2013.	- 73 -
Tabla 12: Gastos ejercicios 2011, 2012 y 2013.....	- 74 -
Tabla 13: Ingresos ejercicios 2011, 2012 y 2013.	- 76 -
Tabla 14: Liquidación inmediata.	- 79 -
Tabla 15: Solvencia a corto plazo.	- 80 -
Tabla 16: Endeudamiento por habitante.	- 81 -
Tabla 17: Ejecución del presupuesto de gastos y presupuestos de ingresos.	- 82 -
Tabla 18: Realización de pagos y realización de cobros.....	- 84 -
Tabla 19: Periodo medio de pagos y de cobros.	- 85 -
Tabla 20: Resultado presupuestario.	- 86 -
Tabla 21: Remanente de tesorería.....	- 87 -
Tabla 22: Distribución de Fondos SERVEF, Diputación de Valencia y Ayuntamiento de Godella.	- 91 -
Tabla 23: Propuesta de contratación.	- 93 -
Tabla 24: Balance 2013.....	- 114 -

ÍNDICE DE GRÁFICAS

Grafica 1: Evolución número de habitantes. Periodo 1900 - 2013.....	- 21 -
Grafica 2: Población entre extranjeros y españoles (2013).	- 22 -
Grafica 3: Población por sexo (2013).....	- 22 -
Grafica 4: Activo resultante ejercicio 2013.	- 62 -
Grafica 5: Pasivo resultante ejercicio 2013.	- 63 -
Grafica 6: Debe resultante ejercicio 2013.	- 64 -
Grafica 7: Haber resultante ejercicio 2013.	- 65 -
Grafica 8: Gastos resultante ejercicio 2013.....	- 66 -
Grafica 9: Ingresos resultante ejercicio 2013.	- 67 -
Grafica 10: Activo ejercicios 2011, 2012 y 2013.....	- 68 -
Grafica 11: Pasivo ejercicios 2011, 2012 y 2013.....	- 69 -
Grafica 12: Debe ejercicio 2011, 2012 y 2013.....	- 71 -
Grafica 13: Haber ejercicios 2011, 2012 y 2013.....	- 72 -
Grafica 14: Ahorro ejercicios 2011, 2012 y 2013.....	- 73 -
Grafica 15: Gastos ejercicios 2011, 2012 y 2013.	- 75 -
Grafica 16: Ingresos ejercicios 2011, 2012 y 2013.....	- 77 -
Grafica 17: Principales fuentes de financiación del Ayto. Godella en el ej. 2013.....	- 78 -
Grafica 18: Liquidez inmediata.....	- 79 -
Grafica 19: Solvencia a corto plazo.....	- 80 -
Grafica 20: Endeudamiento por habitante.....	- 81 -
Grafica 21: Ejecución del ppto. de Gastos y ppto. de Ingresos.	- 83 -
Grafica 22: Realización de pagos y realización de cobros.	- 84 -
Grafica 23: Periodo medio de pago y de cobro.	- 85 -
Grafica 24: Resultado presupuestario.....	- 86 -
Grafica 25: Remanente de tesorería.	- 87 -

ÍNDICE DE ILUSTRACIONES

Ilustración 1: Modelo del Balance.	- 35 -
Ilustración 2: Modelo de la cuenta de resultado económico - patrimonial.....	- 36 -
Ilustración 3: Modelo Estado de liquidación del presupuesto de gastos.....	- 37 -
Ilustración 4: Modelo Estado de liquidación del presupuesto de ingresos.....	- 37 -
Ilustración 5: Modelo Estado de liquidación resultado presupuestario.	- 38 -
Ilustración 6: Tipos de clasificación.....	- 59 -

ÍNDICE DE ANEXOS

ANEXO I. Organización de las Entidades Locales.....	101
ANEXO II. Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.	- 101 -
ANEXO III. Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.	- 102 -
ANEXO IV. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción. .-	- 102 -
ANEXO V. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.....	- 104 -
ANEXO VI. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza	- 107 -
ANEXO VII. Balance 2013.....	- 114 -
ANEXO VIII. Caso parque Devesa.	- 116 -

1. INTRODUCCIÓN

1.1. Resumen.

1.2. Objeto y asignaturas relacionadas.

1.3. Objetivos.

1.4. Motivación del trabajo.

1.5. Metodología utilizada.

1.6. Estructura documental.

1.7. Plan de trabajo.

1.1. RESUMEN.

El trabajo que a continuación se va a abordar consiste en el estudio de la gestión presupuestaria del Ayuntamiento de Godella, y una posterior propuesta de mejora en su gestión de las partidas presupuestarias, bien sean ingresos o gastos.

Según el artículo 137 de la Constitución Española de 1978, “El Estado, se organiza territorialmente en municipios, provincias y Comunidades Autónomas que se constituyan, gozando todas ellas de autonomía para la gestión de sus respectivos intereses”.

Durante el mismo se informará al lector de la historia, geografía, estudio demográfico del municipio de Godella. Posteriormente, se ha realizado un resumen de lo que son las entidades locales, que competencias tienen, y sus actividades.

Pero este trabajo se centra en la contabilidad pública local, a la vista de que si se pretendiese realizar un estudio de la contabilidad pública general se necesitaría mucho más tiempo y espacio, dada la complejidad y amplitud de la materia, teniendo que separar por su contenido, diferencias y peculiaridades, la contabilidad general del Estado, la correspondiente a las Comunidades Autónomas y la contabilidad de las Entidades Locales, todas ellas, extensas en su desarrollo.

Conocer el presupuesto junto con el resto de documentos que forman la Cuenta General de las corporaciones locales es fundamental para analizar su situación económico-financiera y presupuestaria. Esta información será utilizada para obtener los resultados de la aplicación de una serie de indicadores que permitan sacar conclusiones a partir de las cuales la entidad pueda establecer políticas de mejora a través del proceso de toma de decisiones.

La aplicación práctica realizada en el presente estudio consiste en analizar la situación económico-financiera y presupuestaria del Ayuntamiento de Godella durante el periodo 2011 a 2013. Para ello, se utilizan una serie de indicadores que permiten observar la evolución seguida por la entidad en estos tres ejercicios, además de conocer la posición actual del Ayuntamiento de Godella. Adicionalmente, este trabajo se complementa con el análisis de las cuentas anuales del municipio, y su financiación. Todo ello permite entender los resultados recogidos durante el periodo estudiado y proponer ciertas medidas para su mejora.

Para poder llevar a cabo este trabajo nos hemos basado en los conocimientos adquiridos durante la diplomatura de GAP y su posterior curso de adaptación a grado de la misma. Además gracias a la información proporcionada por miembros del mismo Ayuntamiento, junto con las consultas bibliográficas, en la Web y consulta con expertos en este sector me han proporcionado el material necesario para su realización.

1.2. OBJETO Y ASIGNATURAS RELACIONADAS.

Objeto.

El objeto del presente Trabajo Final de Grado de GAP, es realizar un análisis económico financiero sobre las Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Godella, desde el año 2011 al 2013, a través de indicadores financieros y patrimoniales, así como indicadores presupuestarios.

Asignaturas relacionadas.

Tabla 1: Asignaturas relacionadas.

CAPÍTULOS	ASIGNATURAS
Capítulo 1	Introducción; las asignaturas de Gestión Administrativa y Gestión de Calidad me han sido muy útiles ya que con ellas aprendí a redactar los objetos, objetivos y el resumen del trabajo, como exponerlos y organizarlos.
Capítulo 2	El municipio; están presentes las asignaturas de Derecho Constitucional, y Gestión Administrativa, porque me han ayudado a interpretar la legislación que rige un municipio, y cómo se organiza la Administración general del Estado.
Capítulo 3	Las entidades locales; las asignaturas de Gestión Administrativa, y Contabilidad Pública, donde se estudió las cuentas anuales, así como la programación y planificación financiera.
Capítulo 4	La financiación de los entes, Gestión Tributaria, asignatura básica para entender y saber diferenciar los tributos locales, contenido básico de este capítulo.
Capítulo 5	“Presupuesto general de las entidades locales”; la asignatura de Contabilidad Pública ha sido primordial, para entender la estructura presupuestaria, las diferentes fases de ejecución y capítulos en los que se divide el presupuesto, tanto de gastos como de ingresos.

Capítulo 6	Centrado en el municipio de Godella, es el conjunto de todas las asignaturas que he nombrado antes, me han proporcionado una serie de criterios para poder interpretar los datos y los gráficos.
Capítulo 7	Sociología, para poder estudiar hacia dónde dirigirme en mi propuesta de mejora tras el estudio de los fenómenos colectivos producidos por la actividad social de los seres humanos y de sus relaciones sociales se ha obtenido la política social de este trabajo dentro del contexto histórico-cultural en el que se encuentran inmersos.

FUENTE: Elaboración propia.

Se trata en una suma de un trabajo eminentemente práctico, enfocado a la gestión económica en el seno de la Administración Local en los que se emplea una parte sustanciosa de los conocimientos adquiridos con las asignaturas cursadas en el Grado de Gestión y Administración Pública.

1.3. OBJETIVOS.

A diferencia de la empresa privada, que busca la maximización del beneficio, la organización pública busca una eficacia y eficiencia económica, una rentabilidad social y económica, y sobre todo la satisfacción plena del ciudadano, que al fin y al cabo, es para quien va dirigido el servicio.

Objetivo General:

La elaboración de una propuesta de mejora en la gestión presupuestaria en el marco de la Ley Orgánica 2/2012, de 27 de abril, de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

Objetivos Específicos:

- Mantenimiento de la sostenibilidad presupuestaria del Ayuntamiento de Godella en los próximos ejercicios presupuestarios.
- Mantener un ahorro neto positivo.
- Favorecer a cierto colectivo del municipio mediante la propuesta de una política social.

1.4. MOTIVACIÓN DEL TRABAJO.

¿Por qué he realizado este trabajo y con esta temática?

El principal objetivo de las organizaciones públicas es la satisfacción del ciudadano. Yo como estudiante de Gestión y Administración Pública, mi objetivo es el mismo.

El motivo para la realización de este trabajo, surge del interés por conocer el contenido de la Contabilidad Pública, el funcionamiento del Presupuesto, y la materia en torno a la cual se extiende el estudio.

Por último decir que el realizar un trabajo de estas características es lo que permite poner en práctica la teoría y aprender a observar los problemas citados a lo largo del trabajo.

1.5. METODOLOGÍA UTILIZADA.

El trabajo que se presenta a continuación cumple los requeridos enunciados en la "Normativa del Trabajo de Fin de Grado para GAP" elaborados por la comisión coordinadora de TFG en ADE.

Para las citas bibliográficas se ha tenido en cuenta la norma ISO 609/1987 de referencias bibliográficas y la norma ISO 690-2/1997 de referencias bibliográficas de documentos en línea, incluida dentro de la normativa del TFG. Las herramientas informáticas empujadas son Microsoft Office 2010, tanto Word como Excel.

La fuente donde he realizado más consultas ha sido en www.rendiciondecuentas.es, donde he encontrado toda la información contable del Ayuntamiento de Godella, y en base a esa información he desarrollado el Word y el Excel, para la realización de tablas, redacción de textos y realización de gráficos.

1.6. ESTRUCTURA DOCUMENTAL.

Dicho TFG se estructura de la siguiente manera; primeramente se hará un breve resumen de lo que consta el trabajo, seguidamente se expondrá el objeto del mismo y sus objetivos principales, por los cuales se realiza este.

En el siguiente capítulo se explica que se entiende por municipio, y nos centramos en el estudio del municipio de Godella, a nivel histórico y demográfico.

Posteriormente, se presenta las Entidades Locales, su organización, las competencias de las mismas, su sistema de contabilidad, qué control se ejerce sobre las mismas, y sus cuentas anuales.

También es muy importante la financiación de las entidades locales que abordamos en el siguiente capítulo, nos centramos principalmente en los diferentes tributos, tanto las

tasas, contribuciones especiales e impuestos, desarrollando un poco más estos últimos y resaltando las ordenanzas fiscales del Ayuntamiento de Godella. Estudiamos el recorrido fiscal de cada impuesto respecto a las ordenanzas del municipio.

No menos importante, el presupuesto de las Entidades Locales, ya que es la diferencia fundamental entre la contabilidad pública y la contabilidad financiera, concretamente en su composición, elaboración, la forma de aprobación, etc.

Finalmente, se realiza un estudio sobre la evolución de las cuentas generales y resultados del Ayuntamiento de Godella durante tres años (2011-2013), con el objetivo de ayudar a ver la realidad actual de la situación económico-financiera y presupuestaria de dicha Entidad Local. Para ello se utilizan una serie de indicadores presupuestarios, financieros y patrimoniales, aplicados sobre datos reales. Obteniendo así, los resultados que ponen de manifiesto las causas de la crítica situación para poder, posteriormente proponer una serie de medidas presupuestarias o de gestión para mantener un ahorro neto positivo.

A partir de este diagnóstico se desarrolla la política social; una medida esencialmente social para corregir la difícil situación de los ciudadanos de dicho municipio. Esta política es realizada respetando el equilibrio presupuestario y la capacidad financiera en términos de estabilidad presupuestaria.

1.7. PLAN DE TRABAJO.

Para la elaboración del trabajo se han seguido diferentes fases:

- a) Fase de investigación: búsqueda bibliográfica sobre el campo de la Contabilidad Pública, gestión tributaria, y una primera puesta en contacto con personal del Ayuntamiento de Godella.
- b) Fase de observación: análisis presupuestario, ordenanzas municipales vigentes estado de remanente de tesorería, estudio de los ratios.
- c) Fase de aplicación de los conocimientos: se procedió a la ejecución y redacción del trabajo, el análisis de la gestión presupuestaria, y la propuesta de una política social que a continuación se presenta.

De esta forma teniendo en cuenta el cumplimiento de la normativa y el tema en que se basa el proyecto, se puede afirmar que el Trabajo Final de Grado cumple con lo siguiente:

- Originalidad.
- Estar basado en la realidad.
- Apoyarse en asignaturas cursadas y relacionadas con la naturaleza del trabajo.
- Tender un puente hacia el ejercicio profesional futuro.

Con el fin de facilitar la comprensión del trabajo y que resulte visualmente agradable, he incluido algunas tablas y gráficos, los cuales están enumerados y recogidos en sus correspondientes índices.

Así pues, se realizaron búsquedas en libros de bibliotecas, bases de datos y páginas web, al mismo tiempo que me comunicaba con profesionales especializados dentro de este mundo, con el fin de obtener la máxima información para realizar un trabajo lo más completo y contrastado posible.

Con todo esto y junto a la experiencia y conocimiento previo, he podido redactar mi Trabajo Final de Grado.

2. EL MUNICIPIO

2.1. Introducción.

2.2. El municipio de Godella.

2.2.1. Historia de Godella.

2.2.2. Estudio demográfico.

2.1. INTRODUCCIÓN.

El **Municipio** es la entidad básica de la organización territorial del Estado. Al ser la entidad más cercana al ciudadano sirve de cauce inmediato de participación en los asuntos públicos. Es una entidad administrativa que puede agrupar una sola localidad o varias, que puede hacer referencia a una ciudad, pueblo o aldea.

El municipio está compuesto por un territorio claramente definido por un término municipal de límites fijados (aunque a veces no es continuo territorialmente) y la población que lo habita está regulada jurídicamente por instrumentos estadísticos como el padrón municipal y mecanismos que otorgan derechos, como el vecindamiento o vecindad legal, que sólo considera vecino al habitante que cumple determinadas características —origen o antigüedad— y no al mero residente.

El órgano de gobierno del Municipio es el **Ayuntamiento** que está integrado por el Alcalde y los Concejales. La organización de los Ayuntamientos se encuentra desarrollada en los artículos 19 a 24 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título X de dicha Ley para los Municipios de gran población.

Tienen la consideración de Municipios de gran población aquellos que superen los 250.000 habitantes, las capitales de Provincia de más de 175.000 habitantes y, previa solicitud de los Ayuntamientos con autorización de la Comunidad Autónoma, las capitales de provincia, de Comunidad Autónoma y los que superen los 75.000 habitantes con características económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

2.2. EL MUNICIPIO DE GODELLA.

Godella situado en la Huerta de Valencia, al noroeste de la capital. El terreno participa de la llanura de la huerta y de las colinas calcáreas que se elevan hacia el interior, hasta alcanzar una altura superior a los 120 metros en Las Colonias y Camarena, en el extremo noroeste del término. El relieve accidentado viene constituido por el último espolón del suave anticlinal calizo que separa las cuencas del río Turia y del barranco del Carraixet.

La parte baja de la huerta está formada por sedimentos cuaternarios. El barranco de los *Frailes* es el accidente de mayor importancia.

El término municipal de Godella limita con las siguientes localidades: Bétera, Burjasot, Paterna, Rocafort y Valencia.

Se puede acceder a esta localidad a través de la línea 1 de Metro Valencia, en las estaciones de Burjasot-Godella y Godella.

Campo Olivar.

Campo Olivar o Campolivar es un barrio residencial de este municipio, situado al noroeste del casco urbano de Godella, situado junto a la carretera de Valencia a Bétera. Ocupa los terrenos pertenecientes a los barones de Campo-Olivar, en cuyo núcleo construyeron su residencia de verano. Lo ocupan gran número de chalets y fincas de recreo.

2.2.1. HISTORIA DE GODELLA.

De los primeros tiempos de la Edad de los Metales (eneolítico) proceden los restos más antiguos encontrados hasta ahora en el término de Godella. Proceden de la *Covatella* y forman un nivel inferior, posiblemente de un enterramiento colectivo, sobre el que se encuentra otro estrato de la época romana. Los restantes vestigios arqueológicos son todos ellos de época romana.

En tiempos de la reconquista cristiana era una alquería árabe de las dos que aparecen con el nombre de Godayla en el Llibre del Repartiment. Jaime I la donó al mesnadero aragonés. Pere Maça en 1238 –apellido que se representa en el escudo –, pero también dio tierras pertenecientes a dicha alquería a Sancho Pérez de Novailles, a Pascual Castellet y a Pedro Azlor. Paso luego a propiedad de Sancho Tena, y a principios del siglo XVI, a Bartolomé Almenar. Pasó luego a manos de la familia Juliá Muñoz, y finalmente a los barones de Santa Bárbara.

La expulsión de los moriscos, en 1609, dejó casi sin habitantes a Godella, pero fue repoblada antes que otros lugares, dada su proximidad a la ciudad de Valencia. Aunque esto es lo que afirma la historiografía tradicional, no hay documentos escritos que lo sustenten. Antes al contrario, los documentos escritos demuestran que Godella era un lugar habitado por "cristianos viejos", sin moriscos al menos desde finales del siglo XV. Si hubo despoblación en Godella durante los inicios del siglo XVII se debió a que el señor jurisdiccional del lugar, Cristóbal Muñoz, se llevó vasallos "suyos" de Godella para repoblar los lugares de Ayódar y Fuentes en la Sierra de Espadán.

2.2.2. ESTUDIO DEMOGRÁFICO.

El estudio demográfico llevado a cabo en Godella refleja **un aumento poblacional** en los últimos años debido a la cercanía a la ciudad de Valencia y a la buena comunicación con ella mediante el servicio de metro.

La población de Godella se centra entre los 30 y 49 años, lo que denota que Godella presenta una **población adulta joven**, no habiendo ninguna predominancia de sexo.

Dentro de los indicadores sociales resaltan el índice de envejecimiento y la tasa de dependencia de ancianos de la población de Godella por ser inferiores a las de la comarca de L'Horta Nord, a la provincia de Valencia y a la Comunidad Valenciana. Sin embargo, los datos de índice de juventud de Godella también presentan valores inferiores al resto de la comparativa. La explicación está en la mayor tasa de natalidad y a la llegada de población joven al municipio.

Según los datos anteriores podemos concluir que el crecimiento vegetativo de Godella es positivo, es decir, se **nacen más personas de las que mueren**.

Tabla 2: Evolución de la población de Godella. Periodo 1900 - 2013.

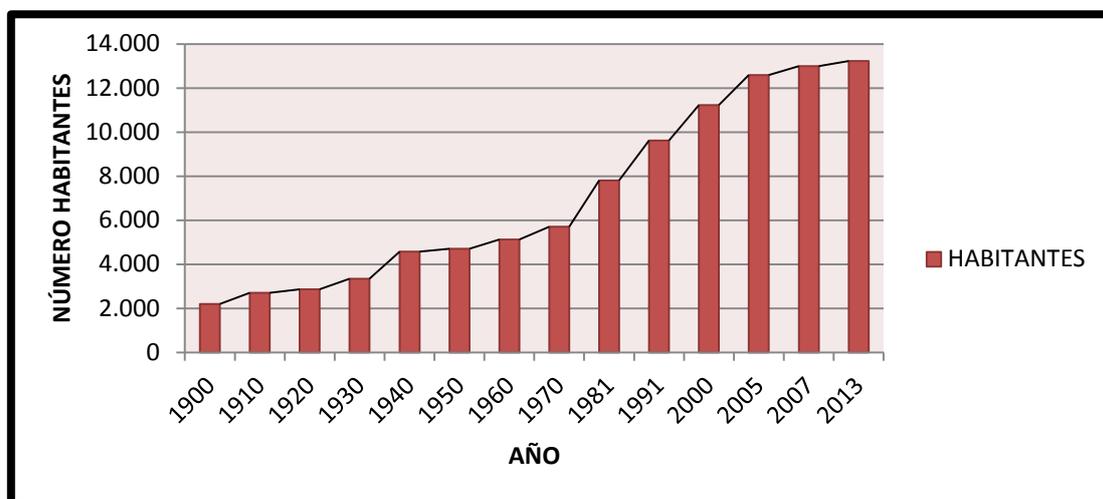
AÑO	HABITANTES
1900	2.200
1910	2.697
1920	2.861
1930	3.345
1940	4.574
1950	4.702
1960	5.117
1970	5.702
1981	7.804
1991	9.621
2000	11.222
2005	12.581
2007	12.993
2013	13.226

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística (I.N.E.), 2013.

Desde principios de siglo, la población de Godella ha experimentado un constante crecimiento pasando de 2.200 habitantes en el año 1900 a los 13.226 habitantes actuales (2013).

En la gráfica siguiente podemos ver estos datos:

Gráfica 1: Evolución número de habitantes. Periodo 1900 – 2013.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 2.

Al analizar el arraigo de la población, se observa que tan sólo un 19,40% de personas que residen en Godella han nacido en el propio municipio, frente al 56,28% que ha nacido en otro municipio de la provincia, siendo una cifra muy inferior a los valores de la provincia de Valencia o de la Comunidad Valenciana.

Tabla 3: Población entre extranjeros y españoles. (2013).

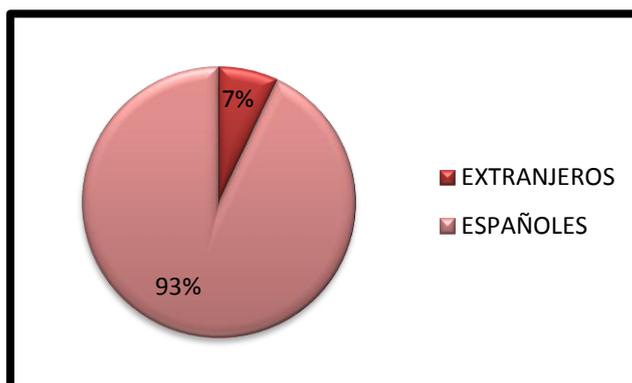
EXTRANJEROS	ESPAÑOLES
926	12.300
TOTAL: 13.226	

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística 2013.

El número de inmigrantes representa el 8,18% del total de la población de Godella.

Por nacionalidades predominan los inmigrantes de nacionalidad rumana, con el 15,65%.

Grafica 2: Población entre extranjeros y españoles (2013).



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 3.

Observamos en la siguiente tabla, que la población dividida por sexo tiene valores muy similares, sin gran diferencia que destacar.

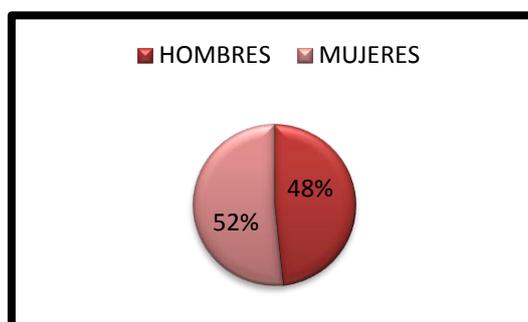
Tabla 4: Población por sexo. (2013).

HOMBRES	MUJERES
6.394	6.832
TOTAL: 13.226	

FUENTE: Instituto Nacional de Estadística 2013.

Aun así, predominan las mujeres con un 52%, frente a un 48% de hombres.

Grafica 3: Población por sexo (2013).



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 4.

Asimismo, hay que destacar que Godella presenta una **población estacional**, compuesta en su mayor parte por personas que llegan para veranear a la urbanización de Campo Olivar, principalmente. Dicho incremento afecta de forma negativa en

aspectos tales como movilidad, residuos, abastecimiento de agua y de forma positiva en el comercio y servicios locales

La principal característica de Godella son las diversas urbanizaciones existentes en su término municipal que han hecho que se produzca una fuerte corriente de inmigración de clase media-alta desde otros municipios de la comarca.

3. ENTIDADES LOCALES

3.1. Introducción.

3.2. Organización de las Entidades Locales.

3.3. Competencias de las Entidades Locales.

3.4. El sistema de contabilidad de la Administración Local.

3.5. Control de la actividad de una Entidad Local.

3.6. Tribunal de Cuentas.

3.7. Organismo Autónomo.

3.8. Cuenta General.

3.9. Las Cuentas Anuales.

3.9.1. El Balance.

3.9.2. Cuenta de resultado económico – patrimonial.

3.9.3. Estado de liquidación del presupuesto.

3.9.4. La Memoria.

3.1. INTRODUCCIÓN.

La Administración española está organizada en tres niveles diferentes: la Administración estatal, la Administración autonómica y la Administración local.

Las **Entidades locales** constituyen la Administración local que es la más cercana a los ciudadanos y está formada fundamentalmente por las Provincias, los Municipios y las Islas.

Además, existen otras Entidades locales formadas por la Agrupación de Municipios tales como Mancomunidades, Comarcas y Áreas metropolitanas, y otras de ámbito territorial inferior al municipal como las Juntas vecinales, Parroquias etc.

El **Municipio** es la entidad básica de la organización territorial del Estado. Al ser la entidad más cercana al ciudadano sirve de cauce inmediato de participación en los asuntos públicos. El órgano de gobierno del Municipio es el Ayuntamiento que está integrado por el Alcalde y los Concejales. La organización de los Ayuntamientos se encuentra desarrollada en los artículos 19 a 24 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local y en el Título X de dicha Ley para los Municipios de gran población.

Tienen la consideración de Municipios de gran población aquellos que superen los 250.000 habitantes, las capitales de Provincia de más de 175.000 habitantes y, previa solicitud de los Ayuntamientos con autorización de la Comunidad Autónoma, las capitales de provincia, de Comunidad Autónoma y los que superen los 75.000 habitantes con características económicas, sociales, históricas o culturales especiales.

La **Provincia** es una Entidad local determinada por la agrupación de Municipios y división territorial para el cumplimiento de las actividades del Estado. Tiene como fines específicos garantizar los principios de solidaridad y equilibrio intermunicipales. El gobierno de la Provincia corresponde a la Diputación y su organización se encuentra enunciada en los artículos 32 a 35 de la Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Además, existen regímenes especiales que son los forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya, las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la Foral de Navarra que asumen las competencias que corresponden a las Diputaciones, los Consejos Insulares de las Islas Baleares y los Cabildos Insulares Canarios.

Las Ciudades Autónomas de Ceuta y Melilla tienen competencias superiores a las de un Municipio y se asimilan a Comunidades Autónomas. No son por tanto Entidades locales.

Las **Comarcas** u otras entidades que agrupen varios Municipios cuyas características determinen intereses comunes.

Las **Áreas metropolitanas**, integradas por los Municipios de grandes aglomeraciones urbanas entre cuyos núcleos de población existan vinculaciones económicas y sociales que hagan necesarias la planificación conjunta y la coordinación de determinados servicios y obras.

Las **Mancomunidades**, formadas por Municipios que se asocian para la ejecución de obras y servicios que sean de su competencia.

También es posible la existencia de otras Entidades locales, constituidas por la voluntad de sus integrantes, como son los **Consortios**. Inicialmente previstos como forma especial de gestión de servicios públicos, se configuran como entidades constituidas por Entidades locales, con otras Administraciones públicas para fines de interés común o con entidades privadas sin ánimo de lucro que persigan fines de interés público, concurrentes con los de las Administraciones públicas.

3.2. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES.

El gobierno y la administración de los Municipios corresponden al Ayuntamiento, integrado por el Alcalde y los concejales, cuyo número es variable en función de la población. Por su parte, el gobierno y administración de la Provincia corresponden a la Diputación, salvo en las Comunidades Autónomas uniprovinciales en las que corresponde al Gobierno de la Comunidad Autónoma, en las Islas Baleares que corresponden a los Consejos Insulares y en Canarias a los Cabildos. **Ver Anexo I (Organización de las entidades locales).**

3.3 COMPETENCIAS DE LAS ENTIDADES LOCALES.

La Constitución española garantiza la autonomía de los Municipios (artículo 140), define a la Provincia como agrupación de municipios (artículo 141) y señala que las Haciendas locales deben disponer de los medios suficientes para el desempeño de sus funciones (artículo 142).

Las competencias de las Entidades locales pueden ser competencias propias de las entidades territoriales atribuidas por la Ley o competencias atribuidas por delegación. Se regulan fundamentalmente en los artículos 7, 25 y 36 de la Ley Reguladora de las Bases del Régimen Local (LRBRL).

Las competencias propias de los Municipios, las Provincias, las Islas y demás Entidades locales territoriales sólo pueden ser determinadas por Ley, de acuerdo con el artículo 7 de la LRBRL.

Las competencias propias se ejercen en régimen de autonomía y bajo la propia responsabilidad, atendiendo a la debida programación y ejecución con las demás Administraciones públicas.

Las competencias atribuidas se ejercen en los términos de la delegación, que puede incluir técnicas de dirección y de control de oportunidad, y que, en cualquier caso, debe respetar la potestad de autoorganización de los servicios de la Entidad Local.

Además existen las denominadas *competencias impropias*, que estando atribuidas a la administración autonómica o estatal en algunos casos son asumidas o complementadas por los ayuntamientos atendiendo a situaciones de especial necesidad por ser la administración más próxima al ciudadano.

El artículo 25 de la LRBRL recoge las **competencias específicas de los Municipios**, señalando que los mismos, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover toda clase de actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de los vecinos. El Municipio, en todo caso, ejercerá competencias en las siguientes materias:

- Seguridad en lugares públicos.
- Ordenación del tráfico de vehículos y personas en las vías urbanas.
- Protección civil, prevención y extinción de incendios.
- Ordenación, gestión, ejecución y disciplina urbanística.
- Promoción y gestión de viviendas.
- Parques y jardines, pavimentación de las vías públicas urbanas y conservación de caminos y vías rurales.
- Patrimonio histórico- artístico y protección del medio ambiente.
- Abastos, mataderos, ferias, mercados y defensa de consumidores y usuarios.
- Protección de la salubridad pública; participación en la gestión de la atención primaria de la salud.
- Cementerios y servicios funerarios; prestación de los servicios sociales y de promoción y reinserción social.
- Suministro de agua y alumbrado público.
- Servicios de limpieza viaria, de recogida y tratamiento de residuos, alcantarillado y tratamiento de aguas residuales.
- Transporte público de viajeros.
- Actividades o instalaciones culturales y deportivas, ocupación del tiempo libre y turismo.
- Participación en la programación de la enseñanza y cooperación con la Administración educativa en la creación, construcción y sostenimiento de los centros docentes públicos.

Los Municipios, por sí o asociados, deberán prestar, en todo caso, los servicios siguientes (artículo 26 de la LRBRL):

- En todos los Municipios: alumbrado público, cementerio, recogida de residuos, limpieza viaria, abastecimiento domiciliario de agua potable, alcantarillado, acceso a los núcleos de población, pavimentación de las vías públicas y control de alimentos y bebidas.
- En los Municipios con población superior a los 5.000 habitantes, además: parque público, biblioteca pública, mercado y tratamiento de residuos.
- En los Municipios con población superior a 20.000 habitantes, además: protección civil, prestación de servicios sociales, prevención y extinción de incendios e instalaciones deportivas de uso público.
- En los Municipios con población superior a 50.000 habitantes, además: transporte colectivo urbano de viajeros y protección del medio ambiente.
-

3.4. EL SISTEMA DE CONTABILIDAD DE LA ADMINISTRACIÓN LOCAL.

La contabilidad pública se configura como un sistema de elaboración y suministro de la información para las entidades públicas. La **exigencia de información** sobre la actividad económica y financiera será mayor cuanto mayor y más compleja sea esta actividad. Esto es especialmente importante en el ámbito local, donde la diferencia de población entre unos Ayuntamientos y otros puede ser muy significativa.

Las Entidades locales y sus organismos autónomos quedan sometidos al régimen de contabilidad pública; las entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles en cuyo capital tengan participación total o mayoritaria las Entidades locales llevarán su contabilidad de acuerdo con lo establecido en el Plan General de Contabilidad vigente para las empresas españolas.

De acuerdo con lo establecido en el artículo 201 del Texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, “la sujeción al régimen de contabilidad pública lleva consigo la obligación de rendir cuentas de las respectivas operaciones, cualquiera que sea su naturaleza, al Tribunal de Cuentas”.

Los **finés** de la contabilidad de los entes locales son;

- Establecer el balance de la entidad local, poniendo de manifiesto la composición y situación de su patrimonio, así como sus variaciones.
- Determinar los resultados desde un punto de vista económico-patrimonial.
- Determinar los resultados analíticos poniendo de manifiesto el coste y rendimiento de los servicios.
- Registrar la ejecución de los presupuestos generales de la entidad, poniendo de manifiesto los resultados presupuestarios.
- Registrar los movimientos y situación de la tesorería local.

- Proporcionar los datos necesarios para la formación de la cuenta general de la entidad, así como de las cuentas, estados y documentos que deban elaborarse o remitirse al Tribunal de Cuentas.
- Facilitar la información necesaria para la confección de estadísticas económico-financieras por parte del Ministerio de Hacienda.
- Facilitar los datos y demás antecedentes que sean precisos para la confección de las cuentas económicas del sector público y las nacionales de España.
- Rendir la información económica y financiera que sea necesaria para la toma de decisiones, tanto en el orden político como en el de gestión.
- Posibilitar el ejercicio de los controles de legalidad, financiero y de eficacia.
- Posibilitar el inventario y el control del inmovilizado material, inmaterial y financiero, el control del endeudamiento y el seguimiento individualizado de la situación deudora o acreedora de los interesados que se relacionen con la entidad local.

La regulación de la contabilidad de las Entidades locales se encuentra en los artículos 200 a 212 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en tres Instrucciones de contabilidad local que regulan tres modelos contables que tienen en cuenta la diferente situación de las Entidades locales. Las variables que se utilizan para valorar la dimensión de la entidad y, por tanto, seleccionar el modelo contable que aplicarán son la población y el importe del presupuesto.

Los **tres modelos y los requisitos** para aplicarlos son los siguientes:

1. Modelo básico: Este modelo es el más sencillo y, como la actividad económica de estas entidades es mucho más reducida que las que aplican otros modelos, los estados y cuentas a elaborar son también significativamente más reducido.

Presupuesto inferior a 300.000€ sin entidades dependientes.

2. Modelo simplificado: Toma como referencia el modelo normal, pero al ser aplicable a entidades de menor dimensión, no hace referencia a determinadas operaciones que se entiende que este tipo de entidades no van a realizar. Por tanto, contiene menos requisitos de información que el modelo normal. No obstante, estas entidades, si así lo consideran, pueden aplicar el modelo normal.

Presupuesto inferior a 300.000€ con entidades dependientes o Presupuesto superior a 300.000€ pero inferior a 3 millones de € y población inferior a 5.000 habitantes.

3. Modelo normal: será obligatorio para las entidades de mayor dimensión y es el que más información requiere. Cualquiera puede utilizarlo y es obligatorio si el presupuesto es superior a 3 millones de €, o presupuesto superior a 300.000€ y población superior a 5.000 habitantes.

El **Ayuntamiento de Godella** utiliza el Modelo normal, porque observando las dos variables a estudiar para seleccionar el modelo contable, población e importe del

presupuesto, el municipio de Godella cuenta con una población de 13.226 habitantes, superior a 5.000 habitantes, y un presupuesto de 9,65 millones de euros aproximadamente, superior a 300.000€.

La ICAL – Normal se estructura en cuatro títulos y un anexo, donde se recoge, el plan general de contabilidad adaptado a la administración local. Éste **se estructura** en cinco partes:

- Principios contables públicos: cuya aplicación pretende reflejar la “imagen fiel” del patrimonio, la situación financiera, la ejecución del presupuesto y los resultados.
- Cuadro de cuentas: con siete grupos, más el Grupo 0 que recoge las cuentas de control presupuestario. Desaparece el grupo 8 que se integra en el 6 y 7 y de forma sintética en la cuenta 129 “Resultado del Ejercicio”.
- Definiciones y relaciones contables: con los motivos más comunes de cargo y abono a las cuentas.
- Cuentas anuales a rendir, balance, cuenta de resultado económico – patrimonial, estado de liquidación del presupuesto y memoria.
- Normas de valoración.

3.5. CONTROL DE LA ACTIVIDAD DE UNA ENTIDAD LOCAL.

Para salvaguardar la integridad de los bienes y caudales de la Administración pública, y para garantizar una adecuada gestión económica, nuestra legislación ha establecido diversos controles sobre dicha actividad.

Los controles que establece la legislación deben estar adecuadamente planificados y coordinados para ser útiles, de forma que pongan de manifiesto las deficiencias e irregularidades en la gestión que hubiesen detectado, como garantía del interés público.

El control que se realiza sobre la actividad económica de las Entidades locales es doble;

Por un lado existe el **Control interno**, que es realizado por personal perteneciente a la propia Entidad local y que tiene por finalidad garantizar sus activos y asegurar, dentro de lo posible, la corrección y fidelidad de los registros contables. Incluye, además de los aspectos financieros, contables y de custodia de activos, controles destinados a mejorar la eficiencia operativa y asegurar el cumplimiento de las políticas de la organización. En la Administración local española el control interno de cada entidad está atribuido a la Intervención Municipal. Los distintos Informes y conclusiones realizados por el órgano de control interno tienen como destinatario final el Pleno de la Entidad local. El objetivo es garantizar que la actividad económico-financiera de dicha Entidad se adecua a los principios de legalidad, economía, eficiencia y eficacia.

La garantía de transparencia en la gestión económica desarrollada por una Entidad local exige que su actividad financiera esté sujeta a diversos procedimientos de control interno que pueden concretarse en tres aspectos:

- Verificar el cumplimiento de la normativa que resulte de aplicación a la gestión objeto del control (control de legalidad).
- Verificar el adecuado registro y contabilización de las operaciones realizadas, y su fiel y regular reflejo en las cuentas y estados que, conforme a las disposiciones aplicables, deba formar cada órgano o entidad.
- Evaluar que la actividad y los procedimientos objeto de control se realizan de acuerdo con los principios de buena gestión financiera.

Por otro, el **Control externo**, realizado por una Institución ajena a la Entidad local, el Tribunal de Cuentas y/o, en su caso, por los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas, dentro de su ámbito territorial. Estas Instituciones están dotadas de personal especializado en el análisis y valoración de las distintas entidades que componen el sector público. Los informes de fiscalización elaborados tienen como destinatario final además de la Entidad, a las Cortes Generales o, en su caso, las respectivas Asambleas legislativas autonómicas.

Este control contribuye a reforzar la transparencia ante el ciudadano de las cuentas de la Entidad local, de forma que éstas proporcionen una información fiable, completa, profesional e independiente sobre la gestión desarrollada por la Administración.

3.6. TRIBUNAL DE CUENTAS.

La Constitución española de 1978 y la Ley 2/1982 Orgánica del Tribunal de Cuentas definen al **Tribunal de Cuentas** como el supremo órgano fiscalizador de las cuentas y de la gestión económica del Estado, así como del Sector Público, sin perjuicio de su propia jurisdicción, y dejando a salvo las atribuciones fiscalizadoras de los Órganos de Control Externo de las Comunidades Autónomas.

Tiene dependencia directa de las Cortes Generales –aunque no es un órgano propio del Parlamento Nacional-.

Su Pleno está formado por doce miembros –sus Consejeros de Cuentas, designados seis por el Congreso de los Diputados y seis por el Senado-, y gozan de las mismas independencia, inamovilidad e incompatibilidades que los jueces.

El Tribunal de Cuentas tiene que emitir también determinados informes a solicitud de los Tribunales de Justicia. El artículo 171 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales establece que contra la aprobación definitiva del presupuesto podrá interponerse directamente recurso contencioso-administrativo, en la forma y plazos que establecen las normas de dicha jurisdicción; el Tribunal de Cuentas deberá

informar previamente a la resolución del recurso cuando la impugnación afecte o se refiera a la nivelación presupuestaria.

Las dos funciones principales que tiene atribuidas el Tribunal de Cuentas por la legislación vigente son la fiscalizadora, que pretende determinar si la actividad económico-financiera de la Entidad local respeta los principios de legalidad, eficiencia y economía, y la jurisdiccional, que supone el enjuiciamiento de la posible responsabilidad contable en que pueden incurrir los que tienen a su cargo el manejo de fondos públicos.

La legislación reguladora del Tribunal de Cuentas se encuentra recogida en la Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas y en la Ley 7/1988, de 5 de abril, de Funcionamiento del Tribunal de Cuentas.

La **función fiscalizadora** -caracterizada por ser externa a la Entidad local-, consiste en comprobar si la actividad económico-financiera examinada respeta los principios de legalidad, eficiencia y economía. Para ello se elaborarán informes en los que se examina, analiza y valora la gestión económica realizada por la entidad fiscalizada. El destinatario final de dichos informes, junto a la entidad fiscalizada, son las Cortes Generales (y en su ámbito territorial, las Asambleas Legislativas de las Comunidades Autónomas); así, el Tribunal de Cuentas ejerce el control externo en su ámbito como órgano técnico que es, y las Cortes -o, en su caso, los Parlamentos autonómicos-, a partir de los resultados alcanzados en los informes de fiscalización, realizan el control político o parlamentario.

El artículo 223.2 del mismo texto establece que, al efecto de la fiscalización externa de las cuentas y de su gestión económica, las Entidades locales rendirán al Tribunal de Cuentas, antes del día 15 de octubre de cada año, la Cuenta general correspondiente al ejercicio económico anterior.

La **función jurisdiccional** supone el enjuiciamiento de la responsabilidad contable en que incurren los que tienen a su cargo el manejo de bienes, caudales o efectos públicos, y tiene por objeto lograr la restitución de los fondos públicos perjudicados, por malversación, por incorrecta, incompleta o nula justificación, o por otras causas o conductas.

El Tribunal de Cuentas tiene también atribuidas funciones en cuanto a la revisión de los contratos celebrados por las Entidades locales.

3.7. ORGANISMOS AUTÓNOMOS.

Algunas Entidades locales para prestar los servicios públicos o realizar actividades constituyen Organismos autónomos, entidades públicas empresariales y sociedades mercantiles cuyo capital social pertenezca íntegramente a la Entidad local o a un ente público dependiente de la misma. Estas organizaciones aunque dependen de la

Entidad local, tienen personalidad jurídica propia. Siguen el principio de descentralización funcional. Sus funciones comprenderán actividades de *fomento, prestacionales o de gestión de servicios públicos*.

Realizan actividades fundamentalmente administrativas y se someten plenamente al Derecho Público. Su régimen presupuestario y contable es el mismo que el de la entidad local de la que dependen, con un presupuesto limitativo y con elaboración de sus cuentas con sometimiento a la contabilidad pública. **Sus cuentas anuales forman parte de la Cuenta general de dicha entidad principal.**

El **municipio de Godella**, anteriormente ha tenido un Organismo Autónomo que se encargaba de Cultura, Juventud y Deportes. En el ejercicio 2013 ya se consolidó con el Ayuntamiento.

3.8. LA CUENTA GENERAL.

La Cuenta general es un conjunto de documentos y estados que la Entidad local tiene que elaborar al final de cada año para informar sobre:

- Situación del patrimonio, es decir, la situación de los bienes y derechos de la Entidad local, de su financiación y de sus préstamos y deudas al final del año.
- Los gastos, ingresos, beneficios y pérdidas de la Entidad local durante el año al que se refiere la Cuenta general.
- Cómo se ha ejecutado el presupuesto de la Entidad local, es decir, ofrece información sobre cuánto y en qué se han gastado los recursos que se han obtenido en ese año, cuántos recursos se han obtenido en el año y cuales han sido esos recursos. También se informa sobre la forma en la que se han realizado esos gastos e ingresos.

La Cuenta general estará integrada por las cuentas anuales de la Entidad principal y de sus entidades dependientes.

La Ley establece cuál debe ser esa información y cómo se debe elaborar. En concreto, la información que tienen que elaborar al finalizar el año es la denominada Cuenta general, que se encuentra regulada en los artículos 208, 209, 210 y 211 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y en las Instrucciones de Contabilidad Local.

El contenido de la Cuenta general está formado por un conjunto de documentos y estará **integrada** por:

- Las cuentas anuales de la propia entidad.
- Las cuentas anuales de cada uno de los organismos autónomos dependientes de la Entidad local.
- Las cuentas anuales de cada una de las entidades públicas empresariales.

- Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles que pertenezcan al 100% a la Entidad local.

La definición de este contenido supone que la Entidad local, cada organismo autónomo dependiente, entidad pública empresarial y sociedad mercantil participada al 100% deberán elaborar sus propias cuentas anuales

A este conjunto de cuentas se le añadirá la siguiente **documentación complementaria**:

- Actas de arqueo de las existencias de caja referidas a fin de ejercicio de la Entidad local y de cada uno de los organismos autónomos dependientes.
- Notas o certificaciones de cada entidad bancaria de los saldos existentes a fin de ejercicio favor de la Entidad local o del organismo autónomo.
- Las cuentas anuales de las sociedades mercantiles que estén participadas de forma mayoritaria por la Entidad local.
- En caso de que el Pleno de la Corporación así lo haya establecido, los estados integrados o consolidados de las cuentas que haya determinado.

Los Municipios con población mayor a 50.000 habitantes y Entidades locales de ámbito superior (Diputaciones, mancomunidades, etc), deberán acompañar:

- Una Memoria justificativa de coste y rendimiento de los servicios públicos.
- Una Memoria demostrativa del grado en que se hayan cumplido los objetivos programados, con indicación de los previstos y de los alcanzados con el coste de los mismos.

3.9. CUENTAS ANUALES

Las Entidades locales como **gestores de fondos públicos** tienen la obligación de informar sobre la actividad económica, financiera y presupuestaria que llevan a cabo, ya que una amplia gama de colectivos como órganos de gobierno, ciudadanos, instituciones de control, empresas, sindicatos, instituciones financieras, prestadores de servicios, acreedores y, en general, todos aquellos que se encuentren afectados por la actividad de las Entidades locales, demandan esta información. La obligación supone la necesidad de registrar todas las operaciones derivadas de esa gestión y elaborar documentos que pongan de manifiesto la situación y variación de su patrimonio (bienes, derechos y obligaciones), los ingresos y gastos económicos y el resultado de sus operaciones y la ejecución del presupuesto de la Entidad local.

Esta información se refleja en unos estados contables que recogen el resultado de la actividad económica de las Entidades locales y que forman las denominadas **cuentas anuales**. Estos son documentos que fundamentalmente ofrecen información sobre los resultados de la actividad económica de las Entidades locales y de sus entidades dependientes y están formadas por los siguientes estados:

3.9.1. BALANCE.

Representa el patrimonio a través del activo y pasivo. Refleja la situación y variación del patrimonio. Presenta la posición patrimonial de una entidad en un momento determinado.

Se estructura en dos masas patrimoniales;

- El activo recoge los bienes y derechos de la entidad, así como los posibles gastos a distribuir en varios ejercicios.
- El pasivo recoge las obligaciones o deudas exigibles por terceros a la entidad y los fondos propios de la entidad.

El modelo del balance de situación correspondiente al modelo contable normal es el siguiente:

Ilustración 1: Modelo del Balance.

BALANCE				EJERCICIO.....			
Nº CUENTA	ACTIVO	Ej. N	Ej. N-1	Nº CUENTA	PASIVO	Ej. N	Ej. N-1
	A) INMOVILIZADO				A) FONDOS PROPIOS:		
	I. Inversiones destinadas al uso general				1. Patrimonio		
200	1. Terrenos y bienes naturales			100	1. Patrimonio		
201	2. Infraestructuras y bienes destinados al uso general			101	2. Patrimonio recibido en abstracción		
202	3. Bienes comunales			102	3. Patrimonio recibido en especie		
203	4. Bienes del Patrimonio histórico, artístico y cultural			103	4. Patrimonio entregado en abstracción		
	II. Inmovilizaciones inmobiliarias			104	5. Patrimonio entregado en especie		
210	1. Aplicaciones informáticas			105	6. Patrimonio entregado al uso general		
211	2. Carreteras, obras lineales en régimen de arrendamiento						
212	3. Inmuebles			11	B. Reservas		
213	4. Otros inmuebles inmobiliarios			12	III. Resultados de ejercicios anteriores		
214	5. Provisiones			13	IV. Resultados del ejercicio		
215	6. Inmuebles en construcción			14	B) PROVISIONES PARA RIESGOS Y GASTOS		
	III. Inmovilizaciones materiales				C) ACREEDORES A LARGO PLAZO		
220	1. Terrenos				I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
221	2. Construcciones			15	1. Obligaciones y bonos		
222	3. Instalaciones técnicas			16	2. Deudas representadas en otros valores negociables		
223	4. Otros inmuebles			17	3. Intereses de obligaciones y otros valores		
224	5. Accesorios			18	4. Deudas en moneda distinta del euro		
225	6. Provisiones			19	B. Otras deudas a largo plazo		
226	7. Inmuebles en construcción			20	1. Deudas con entidades de crédito		
	IV. Inversiones gestionadas			21	2. Otras deudas		
230	V. Patrimonio público del Suelo			22	3. Deudas en moneda distinta del euro		
231	1. Terrenos y construcciones			23	4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo		
232	2. Arrendamientos urbanísticos			24	5. Operaciones de intermediación financiera		
233	3. Otros inmuebles			25	III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidas		
234	4. Accesorios			26	D) ACREEDORES A CORTO PLAZO		
235	5. Provisiones			27	I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables		
	VI. Inversiones financieras permanentes				1. Obligaciones y bonos a corto plazo		
240	1. Cartera de valores a largo plazo			28	2. Deudas representadas en otros valores negociables		
241	2. Otras inversiones y créditos a largo plazo			29	3. Intereses de obligaciones y otros valores		
242	3. Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo			30	4. Deudas en moneda distinta del euro		
243	4. Provisiones			31	B. Otras deudas a corto plazo		
244	5. Operaciones de intermediación financiera			32	1. Deudas con entidades de crédito		
	VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo			33	2. Otras deudas		
	B) GASTOS A DISTRIBUIR EN VARIOS EJERCICIOS			34	3. Deudas en moneda distinta del euro		
	C) ACTIVO CIRCULANTE			35	4. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo		
	I. Existencias			36	5. Operaciones de intermediación financiera		
300	1. Existencias			37	B. Otras deudas a corto plazo		
301	2. Provisiones			38	1. Deudas con entidades de crédito		
	II. Deudores			39	2. Otras deudas		
310	1. Deudores presupuestarios			40	3. Deudas en moneda distinta del euro		
311	2. Deudores no presupuestarios			41	4. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo		
312	3. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros			42	5. Operaciones de intermediación financiera		
313	4. Administraciones Públicas			43	B. Acreedores		
314	5. Otros deudores			44	1. Acreedores presupuestarios		
315	6. Provisiones			45	2. Acreedores no presupuestarios		
	III. Inversiones financieras temporales			46	3. Acreedores por administración de recursos por cuenta de		
320	1. Cartera de valores a corto plazo			47	4. Administraciones Públicas		
321	2. Otras inversiones y créditos a corto plazo			48	5. Otros acreedores		
322	3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo			49	IV. Ajustes por periodificación		
323	4. Provisiones			50			
324	5. Operaciones de intermediación financiera			51			
	IV. Tesorería			52			
330	V. Ajustes por periodificación			53			
	TOTAL GENERAL (A+B+C)				TOTAL GENERAL (A+B+C+D)		

FUENTE: Portal de rendición de cuentas.

3.9.2. CUENTA DE RESULTADO ECONÓMICO – PATRIMONIAL.

Presenta el ahorro positivo o negativo por comparación de dos corrientes, una positiva los ingresos o beneficios, y otra negativa los gastos y pérdidas. Referido a una entidad y a un ejercicio.

Se estructura en dos corrientes:

- La positiva formada por los ingresos y beneficios de la entidad.

Ilustración 3: Modelo Estado de liquidación del presupuesto de gastos.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)									
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO									
EJERCICIO									
I. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE GASTOS									
PARTIDA PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	CRÉDITOS PRESUPUESTARIOS			GASTOS COMPROMETIDOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	PAGOS	OBLIGACIONES PENDIENTES DE PAGO A 31 DE DICIEMBRE	REMANENTES DE CRÉDITO
		INICIALES	MODIFICAC.	DEFINITIVOS					
TOTAL									

FUENTE: Portal de rendición de cuentas.

- El estado de liquidación del presupuesto de Ingresos que incluye: las provisiones iniciales, modificaciones, y definitivas, los derechos reconocidos, los anulados, los cancelados, los reconocidos netos, la recaudación neta y los pendientes de cobro en fin de ejercicio.

Ilustración 4: Modelo Estado de liquidación del presupuesto de ingresos.

(DENOMINACIÓN DE LA ENTIDAD)											
ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO											
EJERCICIO											
II. LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO DE INGRESOS											
APLICACIÓN PRESUPUESTARIA	DESCRIPCIÓN	PREVISIONES PRESUPUESTARIAS			DERECHOS RECONOCIDOS	DERECHOS ANULADOS	DERECHOS CANCELADOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	RECAUDACIÓN NETA	DERECHOS PENDIENTES DE COBRO A 31 DE DICIEMBRE	EXCESO / DEFECTO PREVISIÓN
		INICIALES	MODIFICACIONES	DEFINITIVAS							
TOTAL											

FUENTE: Portal de rendición de cuentas.

El resultado presupuestario representa el resultado de la ejecución del presupuesto. El resultado final indicará si en ese año los recursos presupuestarios obtenidos son mayores o menores que los gastos presupuestarios del año.

Ilustración 5: Modelo Estado de liquidación resultado presupuestario.

ESTADO DE LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO				
				EJERCICIO
III. RESULTADO PRESUPUESTARIO				
CONCEPTOS	DERECHOS RECONOCIDOS NETOS	OBLIGACIONES RECONOCIDAS NETAS	AJUSTES	RESULTADO PRESUPUESTARIO
a. Operaciones corrientes.....		
b. Otras operaciones no financieras.....		
1. Total operaciones no financieras (a+b).....		
2. Activos financieros.....		
3. Pasivos financieros.....		
RESULTADO PRESUPUESTARIO DEL EJERCICIO.....
AJUSTES:				
4. Créditos gastados financiados con remanente de tesorería para gastos generales.....			
5. Desviaciones de financiación negativas del ejercicio.....			
6. Desviaciones de financiación positivas del ejercicio.....			
RESULTADO PRESUPUESTARIO AJUSTADO.....			

FUENTE: Portal de rendición de cuentas.

3.9.4. MEMORIA.

La **memoria**, completa, amplía y comenta la información contenida en el Balance, en la Cuenta del resultado económico-patrimonial y en el Estado de liquidación del Presupuesto. Se presenta en una serie de “puntos” cuya estructura se encuentra en el Plan. Deberá incluir cualquier otra información necesaria para permitir el conocimiento de la situación y actividad de la entidad en el ejercicio, facilitando la comprensión de las cuentas anuales objeto de presentación, con el fin de que las mismas reflejen la imagen fiel de la entidad.

4. FINANCIACIÓN DE LOS MUNICIPIOS POR TRIBUTOS

4.1. Tasas.

4.2. Contribuciones especiales.

4.3. Impuestos.

4.3.1. IBI.

4.3.2. IAE.

4.3.3. IVTM.

4.3.4. ICIO.

4.3.5. IVTNU.

4.4. Conclusiones sobre el recorrido de los tributos locales en el ayuntamiento de Godella.

4.4.1. ¿Qué es el recorrido fiscal?

4.1. TASAS.

Según el artículo 57 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expone que los ayuntamientos podrán establecer y exigir tasas por la prestación de servicios o la realización de actividades de su competencia, por la utilización privativa o el aprovechamiento especial de los bienes del dominio público.

4.2. CONTRIBUCIONES ESPECIALES.

El artículo 58 de TRLRHL regula que los ayuntamientos podrán establecer y exigir contribuciones especiales por la realización de obras o por el establecimiento o ampliación de servicios municipales.

Destacar el artículo 22 del TRLRHL en el cual se dice que “Las tasas por la prestación de servicios no excluyen la exacción de contribuciones especiales por el establecimiento o ampliación de aquéllos.”

4.3. IMPUESTOS.

A partir del artículo 59 de TRLRHL, se expone que los ayuntamientos exigirán, de acuerdo con esta ley y las disposiciones que la desarrollan, los siguientes impuestos:

- a) Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI).
- b) Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE).
- c) Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM).

Asimismo, los ayuntamientos podrán establecer y exigir el Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras y el Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, de acuerdo con esta ley, las disposiciones que la desarrollen y las respectivas ordenanzas fiscales.

4.3.1. IMPUESTO SOBRE BIENES INMBUEBLES.

El Impuesto sobre Bienes Inmuebles es un tributo directo de carácter real que grava el valor de los bienes inmuebles en los términos establecidos en esta ley.

Constituye el **hecho imponible** del impuesto la titularidad de los siguientes derechos sobre los bienes inmuebles rústicos y urbanos y sobre los inmuebles de características especiales:

- De una concesión administrativa sobre los propios inmuebles o sobre los servicios públicos a que se hallen afectos.
- De un derecho real de superficie.
- De un derecho real de usufructo.
- Del derecho de propiedad.

No están sujetos a este impuesto:

- Las carreteras, los caminos, las demás vías terrestres y los bienes del dominio público marítimo-terrestre e hidráulico, siempre que sean de aprovechamiento público y gratuito para los usuarios.
- Los siguientes bienes inmuebles propiedad de los municipios en que estén enclavados:
 - Los de dominios públicos afectos a uso público.
 - Los de dominios públicos afectos a un servicio público gestionado directamente por el ayuntamiento, excepto cuando se trate de inmuebles cedidos a terceros mediante contraprestación.
 - Los bienes patrimoniales, exceptuados igualmente los cedidos a terceros mediante contraprestación.

Estarán **exentos** los siguientes inmuebles:

- Los que sean propiedad del Estado, de las comunidades autónomas o de las entidades locales que estén directamente afectos a la seguridad ciudadana y a los servicios educativos y penitenciarios, así como los del Estado afectos a la defensa nacional.
- Los bienes comunales y los montes vecinales en mano comunes.
- Los de la Iglesia Católica, en los términos previstos en el Acuerdo entre el Estado Español y la Santa Sede sobre Asuntos Económicos, de 3 de enero de 1979, y los de las asociaciones confesionales no católicas legalmente reconocidas, en los términos establecidos en los respectivos acuerdos de cooperación suscritos en virtud de lo dispuesto en el artículo 16 de la Constitución.
- Los de la Cruz Roja Española.
- Los inmuebles a los que sea de aplicación la exención en virtud de convenios internacionales en vigor y, a condición de reciprocidad, los de los Gobiernos extranjeros destinados a su representación diplomática, consular, o a sus organismos oficiales.
- La superficie de los montes poblados con especies de crecimiento lento reglamentariamente determinadas, cuyo principal aprovechamiento sea la madera o el corcho, siempre que la densidad del arbolado sea la propia o normal de la especie de que se trate.
- Los terrenos ocupados por las líneas de ferrocarriles y los edificios enclavados en los mismos terrenos, que estén dedicados a estaciones, almacenes o a

cualquier otro servicio indispensable para la explotación de dichas líneas. No están exentos, por consiguiente, los establecimientos de hostelería, espectáculos, comerciales y de esparcimiento, las casas destinadas a viviendas de los empleados, las oficinas de la dirección ni las instalaciones fabriles.

Son **sujetos pasivos**, a título de contribuyentes, las personas naturales y jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, que ostenten la titularidad del derecho que, en cada caso, sea constitutivo del hecho imponible de este impuesto.

Devengo y período impositivo.

El impuesto se devengará el primer día del período impositivo. El período impositivo coincide con el año natural.

Los hechos, actos y negocios que deben ser objeto de declaración o comunicación ante el Catastro Inmobiliario tendrán efectividad en el devengo de este impuesto inmediatamente posterior al momento en que produzcan efectos catastrales. La efectividad de las inscripciones catastrales resultantes de los procedimientos de valoración colectiva y de determinación del valor catastral de los bienes inmuebles de características especiales coincidirá con la prevista en las normas reguladoras del Catastro Inmobiliario.

Aplicación en el Ayuntamiento de Godella.

En el artículo 3, de la Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles expone;

Los contribuyentes podrán solicitar el pago de sus recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en dos fracciones del mismo importe, la primera con vencimiento y cargo en cuenta dentro del período voluntario de cobranza, y la segunda dentro del mes siguiente al de finalización de dicho período. En los acuerdos de concesión de este fraccionamiento y aplazamiento no se exigirán intereses ni garantías.

Las solicitudes de fraccionamiento reguladas en este artículo deberán presentarse dentro del primer mes de período voluntario de cobro del Impuesto.

El importe mínimo a fraccionar queda establecido en 100,00 euros.

El impago de cualquiera de las fracciones del recibo determinará la anulación del acuerdo de fraccionamiento y aplazamiento concedido, resultando exigibles las fracciones pendientes en vía de apremio. ***Ver Anexo II (Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles).***

4.3.2. IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real, cuyo **hecho imponible** está constituido por el mero ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

Se consideran, a los efectos de este impuesto, actividades empresariales las ganaderas, cuando tengan carácter independiente, las mineras, industriales, comerciales y de servicios. No tienen, por consiguiente, tal consideración las actividades agrícolas, las ganaderas dependientes, las forestales y las pesqueras, no constituyendo hecho imponible por el impuesto ninguna de ellas.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

- La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.
- La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.
- La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.
- Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Están **exentos** del impuesto:

- El Estado, las comunidades autónomas y las entidades locales, así como los organismos autónomos del Estado y las entidades de derecho público de análogo carácter de las comunidades autónomas y de las entidades locales.
- Los sujetos pasivos que inicien el ejercicio de su actividad en territorio español, durante los dos primeros períodos impositivos de este impuesto en que se desarrolle aquella.

A estos efectos, no se considerará que se haya producido el inicio del ejercicio de una actividad cuando esta se haya desarrollado anteriormente bajo otra titularidad, circunstancia que se entenderá que concurre, entre otros supuestos, en los casos de fusión, escisión o aportación de ramas de actividad.

Son **sujetos pasivos** de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General

Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

La **cuota tributaria** será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por cada ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un **coeficiente de ponderación**, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

El **período impositivo** coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural. El impuesto se **devenga** el primer día del período impositivo y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad.

Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquél en el que se produzca dicho cese. A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiera ejercido la actividad.

Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones en la forma que se establezca reglamentariamente.

Aplicación en el Ayuntamiento de Godella.

La Ordenanza fiscal de este impuesto no especifica nada diferente. **Ver Anexo III (Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas).**

4.3.3. IMPUESTO SOBRE VEHÍCULO DE TRACCIÓN MECÁNICA.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo que grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualesquiera que sean su clase y categoría.

Se considera **vehículo apto** para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no haya causado baja en éstos. A los

efectos de este impuesto también se considerarán aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrícula turística.

No están sujetos a este impuesto:

- Los vehículos que habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.
- Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Estarán **exentos** del impuesto:

- Los vehículos oficiales del Estado, comunidades autónomas y entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.
- Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.
- Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.
- Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.
- Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere el apartado A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por el Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.
- Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.
- Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de Cartilla de Inspección Agrícola.

Son **sujetos pasivos** de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

El **período impositivo** coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

El impuesto **se devenga** el primer día del período impositivo.

El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo de vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

Aplicación en el Ayuntamiento de Godella.

El artículo 2 de la misma, expone que el pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

El artículo 3, de la Ordenanza fiscal reguladora del IVTM del Ayuntamiento de Godella, dice que en el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo del ingreso y de los recursos procedentes.

El artículo 4, de la ordenanza fiscal, expone que en el caso de vehículos ya matriculados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio. En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

El artículo 5, dice que los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto.

Dicha antigüedad será computada a partir de la fecha de su fabricación. **Ver Anexo IV (Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículo de tracción mecánica).**

4.3.4. IMPUESTO SOBRE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras es un tributo indirecto cuyo hecho imponible está constituido por la realización, dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que la expedición corresponda a este Ayuntamiento, según el artículo 1, de la Ordenanza Fiscal reguladora del ICIO.

Está **exenta** del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, las comunidades autónomas o las entidades locales, que estando sujeta al impuesto, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

El impuesto se **devenga** en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia.

Aplicación en el Ayuntamiento de Godella.

Según el artículo 2, de la Ordenanza Municipal, son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas, o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley, General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra.

Gestión, inspección y recaudación, infracciones y sanciones. **Ver Anexo V (Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras).**

4.3.5. IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

El Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos

por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. En consecuencia con ello, está sujeto el incremento de valor que experimenten los terrenos que deban tener la consideración de urbanos, a efectos de dicho Impuesto sobre Bienes Inmuebles, con independencia de que estén o no contemplados como tales en el Catastro o en el padrón de aquél. A los efectos de este impuesto, estará asimismo sujeto a éste el incremento de valor que experimenten los terrenos integrados en los bienes inmuebles clasificados como de características especiales a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

Tendrán la condición de **sujetos pasivos** de este impuesto:

- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, el transmitente del terreno o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.

Aplicación en el Ayuntamiento de Godella.

Según el artículo 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes.

El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- Negocio jurídico "Mortis causa".
- Declaración formal de herederos "ab intestato".
- Negocio jurídico "Inter. Vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- Enajenación en subasta pública.
- Expropiación forzosa.

El artículo 7, establece la base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. **Ver Anexo VI (Ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana).**

4.4. CONCLUSIONES SOBRE EL RECORRIDO DE LOS TRIBUTOS LOCALES EN EL AYUNTAMIENTO DE GODELLA.

El artículo 15 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, expone:

1. Salvo en los supuestos previstos en el artículo 59.1 de esta ley, las entidades locales deberán acordar la imposición y supresión de sus tributos propios, y aprobar las correspondientes ordenanzas fiscales reguladoras de estos.
2. Respecto de los impuestos previstos en el artículo 59.1, los ayuntamientos que decidan hacer uso de las facultades que les confiere esta ley en orden a la fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, deberán acordar el ejercicio de tales facultades, y aprobar las oportunas ordenanzas fiscales.
3. Asimismo, las entidades locales ejercerán la potestad reglamentaria a que se refiere el apartado 2 del artículo 12 de esta ley, bien en las ordenanzas fiscales reguladoras de los distintos tributos locales, bien mediante la aprobación de ordenanzas fiscales específicamente reguladoras de la gestión, liquidación, inspección y recaudación de los tributos locales.

4.4.1. ¿QUÉ ES EL RECORRIDO FISCAL?

Se entiende por recorrido fiscal la diferencia entre el tipo impositivo máximo que se puede aplicar por ley y el tipo impositivo máximo que aplica el municipio en cuestión.

Impuesto sobre Bienes Inmuebles (IBI):

Según el artículo 72 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL):

1. El tipo de gravamen mínimo y supletorio será el 0,4 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles urbanos y el 0,3 por ciento cuando se trate de bienes inmuebles rústicos, y el máximo será el 1,10 por ciento para los urbanos y 0,90 por ciento para los rústicos.
2. El tipo de gravamen aplicable a los bienes inmuebles de características especiales, que tendrá carácter supletorio, será del 0,6 por ciento. Los ayuntamientos podrán establecer para cada grupo de ellos existentes en el municipio un tipo diferenciado que, en ningún caso, será inferior al 0,4 por ciento ni superior al 1,3 por ciento.
3. Los ayuntamientos respectivos podrán incrementar los tipos fijados en el apartado 1 con los puntos porcentuales que para cada caso se indican, cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes. En el supuesto de que sean varias, se podrá optar por hacer uso del incremento previsto para una sola, algunas o todas ellas:

Tabla 5: Puntos porcentuales del IBI.

PUNTOS PORCENTUALES	BIENES URBANOS	BIENES RÚSTICOS
Municipios que sean capital de provincia o comunidad autónoma	0,07	0,06
Municipios en los que se preste servicio de transporte público colectivo de superficie	0,07	0,05
Municipios cuyos ayuntamientos presten más servicios de aquellos a los que están obligados según lo dispuesto en el artículo 26 de la Ley 7/1985, de 2 de abril	0,06	0,06
Municipios en los que los terrenos de naturaleza rústica representan más del 80 por ciento de la superficie total del término	0	0,15

FUENTE: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del IBI aplicable en el Municipio de Godella, queda fijado en los términos que se establece en el artículo 2 de la ordenanza fiscal del ayuntamiento de Godella sobre este impuesto:

1. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,70%.
2. El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,81%.
3. De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:
 - a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,70 %.
 - b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,81 %.

Ver Anexo II (Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles).

Por tanto, el recorrido del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, en bienes de naturaleza urbana, es de 0,4 ya que el tipo impositivo máximo es de 1,10 marcado por ley y la ordenanza municipal del Ayuntamiento de Godella lo fija en 0,70.

Impuesto sobre Actividades Económicas (IAE):

Respecto al Impuesto sobre Actividades Económicas, la **cuota tributaria** será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto, de acuerdo con los preceptos contenidos en la ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que la complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por cada ayuntamiento y regulados en las ordenanzas fiscales respectivas.

Sobre las cuotas municipales, provinciales o nacionales fijadas en las tarifas del impuesto se aplicará, en todo caso, un **coeficiente de ponderación**, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Tabla 6: Coeficiente de ponderación.

IMPORTE NETO DE LA CIFRA DE NEGOCIOS	COEFICIENTE
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1,29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1,30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1,32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1,33
Más de 100.000.000,00	1,35
Sin cifra de negocio	1,31

FUENTE: Texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Sobre las cuotas modificadas por la aplicación del coeficiente de ponderación expuesto en la Tabla 6, los ayuntamientos podrán establecer una escala de coeficientes que pondere la situación física del local dentro de cada término municipal, atendiendo a la categoría de la calle en que radique.

Dicho coeficiente **no podrá ser inferior a 0,4 ni superior a 3,8**.

Según el artículo 2 de la Ordenanza municipal, “para todas las actividades ejercidas en este término municipal, o las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1,40”.

Ver Anexo III (Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas).

Por tanto, el recorrido del Impuesto sobre Actividades Económicas, es de 2,40.

Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM):

Respecto a la **cuota**, el Impuesto se exigirá con arreglo a un cuadro de tarifas, establecido en el artículo 95.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales.

El artículo 95.4 de la misma, establece que “Los ayuntamientos podrán incrementar las cuotas fijadas en el apartado 1 de este artículo mediante la aplicación sobre ellas de un coeficiente, el cual no podrá ser superior a 2.

Los ayuntamientos podrán fijar un coeficiente para cada una de las clases de vehículos previstas en el cuadro de tarifas recogido en el apartado 1 de este artículo, el cual podrá ser, a su vez, diferente para cada uno de los tramos fijados en cada clase de vehículo, sin exceder en ningún caso el límite máximo fijado en el párrafo anterior”.

El artículo 1, de la Ordenanza Fiscal de Godella, establece que de conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 29/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del IVTM aplicable en este municipio queda fijado en el tipo 1,11.

Observamos que el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica no ha llegado al tope establecido por ley, y el recorrido de este impuesto es de 0,89.

Ver Anexo IV (Ordenanza fiscal del impuesto sobre vehículo de tracción mecánica).

Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras (ICIO):

El artículo 102.3 del TRLRHL establece que el **tipo de gravamen** del impuesto será el fijado por cada ayuntamiento, sin que dicho tipo pueda exceder del cuatro por cien (4%).

El Ayuntamiento de Godella fija, en el artículo 3.3 de su ordenanza fiscal de este impuesto, que la cuota tributaria, se determinará por aplicación a la Base Imponible el tipo de gravamen que será del 4 por ciento para las obras mayores, y en general, para todas las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 1 de la ordenanza.

Deducimos así que este impuesto no tiene ningún tipo de recorrido, ya que el tipo de gravamen para el Ayuntamiento de Godella está fijado en el máximo posible.

No obstante en el artículo 3.3 de la ordenanza dice que durante la vigencia de la declaración del área de rehabilitación del Casco Antiguo de Godella, el tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible será del 2 por ciento en el supuesto de actuaciones protegidas que se lleven a cabo en edificio sitios en dicha área. Para las obras menores, la cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 3

por ciento. En los casos de instalación de ascensores en viviendas con una antigüedad de más de treinta años, así como de reforma de estructura de edificaciones afectadas por aluminosis, el tipo de gravamen será el 1 por ciento.”

Las ordenanzas fiscales podrán regular las siguientes bonificaciones sobre la cuota del impuesto, en la misma del Ayuntamiento de Godella, en su artículo 3.5 establece:

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de viviendas de protección oficial.

- Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y personas dependientes.

Ver Anexo V (Ordenanza fiscal del impuesto sobre construcciones, instalaciones y obras).

Impuesto sobre el Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU):

El artículo 107.4. del TRLRHL, dice que sobre el valor del terreno en el momento del devengo, se aplicará el porcentaje anual que determine cada ayuntamiento, sin que aquél pueda exceder de los límites siguientes:

Período de uno hasta cinco años: 3,7.

Período de hasta 10 años: 3,5.

Período de hasta 15 años: 3,2.

Período de hasta 20 años: 3.

El artículo 7.2, de la Ordenanza municipal expresa que “Para determinar el importe del incremento real, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento.

El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años en el apartado anterior del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2'6%.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2'4%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2'5%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2'6%.

Ver Anexo VI (Ordenanza fiscal del impuesto sobre incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana).

Por tanto, el recorrido es de;

Período de uno hasta cinco años: 1,1.

Período de hasta 10 años: 1,1.

Período de hasta 15 años: 0,7.

Período de hasta 20 años: 0,4.

Conclusiones del recorrido fiscal.

Se puede observar que en todos los impuestos, excepto en el ICIO, existe un recorrido fiscal. Por tanto, se podría plantear una situación hipotética de subir los impuestos, para así conseguir un aumento de los ingresos como mejora para la gestión presupuestaria.

Esta sería una opción, aun así hay que realizar el correspondiente estudio de las cuentas anuales y de los ratios para así decidir.

5. PRESUPUESTO GENERAL DE LAS ENTIDADES LOCALES

5.1. Elaboración y aprobación del presupuesto general.

5.2. Prórroga presupuestaria.

5.3. Estructura presupuestaria.

5.1. ELABORACIÓN Y APROBACIÓN DEL PRESUPUESTO GENERAL.

La elaboración del presupuesto corresponde al presidente, que debe ser aprobado por el pleno de la Entidad Local. Al presupuesto se unen: una *memoria* explicando su contenido y las principales modificaciones en relación con el vigente, la liquidación del presupuesto del año anterior, el anexo del personal, el anexo de inversiones e informe económico financiero en el que se expongan las bases utilizadas para evaluar los ingresos y las operaciones de créditos previstas, la suficiencia de los créditos y la nivelación del presupuesto.

El presupuesto de cada uno de los organismos se remite a la Entidad Local de la que dependan antes del 15 de septiembre, junto con su documentación. Las sociedades mercantiles, pertenecientes íntegra o mayoritariamente a la entidad, remiten antes de la misma fecha, los estados de previsión de gastos e ingresos y los programas anuales de actuación, inversiones y financiación.

Sobre la base de estos presupuestos y estados, el interventor emite informe antes del 10 de octubre disponiendo del expediente al menos durante diez días. El presidente de la entidad, lo remite al pleno, antes del 15 de octubre, para su aprobación inicial, enmienda o devolución.

La aprobación inicial del presupuesto requiere mayoría simple. El acuerdo de aprobación es único, salvo cuando se trate de organismo autónomo creado con posterioridad a la aprobación del presupuesto general.

Aprobados inicialmente y previo anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia (BOP), el presupuesto se expone al público durante 15 días, durante los cuales, los interesados pueden examinarlo y presentar reclamaciones ante el Pleno, únicamente fundadas en los siguientes motivos:

- No haber ajustado su elaboración y aprobación a los trámites legalmente establecidos.
- Haber omitido su elaboración y aprobación a los trámites legalmente establecidos.
- Por insuficiencia de los ingresos respecto a los gastos.
- Si durante ese plazo no se presentan reclamaciones, el presupuesto se considera definitivamente aprobado. En otro caso, se dispone de un mes para resolverlo.

La aprobación definitiva, debe realizarse antes del 31 de diciembre del ejercicio anterior al que deba aplicarse.

El presupuesto aprobado definitivamente se publica en el BOP y simultáneamente se envía copia a la Comunidad Autónoma y a la Administración General del Estado. Una vez aprobado entra en vigor en el ejercicio correspondiente y una copia debe estar a disposición del público durante todo el ejercicio.

5.2. LA PRÓRROGA PRESUPUESTARIA.

La prórroga presupuestaria se encuentra regulada en el art.21 del RD 500/1990 en los siguientes términos: “Si al iniciarse el ejercicio no hubiese entrado en vigor el presupuesto correspondiente, se considerará automáticamente prorrogado el del anterior hasta el límite global de sus créditos iniciales como máximo. Nunca se consideran prorrogables las modificaciones de crédito, ni los créditos destinados a servicios o programas que tuviesen que concluir en el ejercicio anterior o que estén financiados con operaciones de crédito u otros ingresos específicos o afectados que fueran a percibirse en dicho ejercicio”.

El presupuesto definitivo se aprueba con efectos de 1 de enero, y los créditos en él incluidos, tienen la consideración de créditos iniciales. Los ajustes que se realicen y las modificaciones efectuados sobre el presupuesto prorrogado, se entenderán hechos sobre el presupuesto definitivo, salvo que se señale que determinados ajustes o modificaciones están incluidos en los créditos iniciales, en cuyo caso, deben anularse los mismos.

5.3. ESTRUCTURA PRESUPUESTARIA.

El presupuesto de las Entidades Locales debe enmarcarse dentro de los **principios** de naturaleza formal que consagra el art. 134 de la Constitución Española y que son el de legalidad, anualidad, unidad y control y además también el llamado principio de justicia material del gasto público reflejado en el art. 31.2 de la CE, al establecer que “el gasto público realiza una asignación equitativa de los recursos públicos y su programación y ejecución responde a los criterios de eficiencia y economía”.

La estructura presupuestaria de las Entidades Locales se establece en la Orden Ministerial 3565/2008, esta establece con precisión quién gasta, para qué y en qué gasta, según la clasificación orgánica, por programas y económica del gasto público.

En ella se recogen los siguientes aspectos:

Los créditos del **estado de gastos** del presupuesto se clasifican por Programas, por categorías económicas y opcionalmente por unidades orgánicas.

- La **clasificación orgánica**, identifica los gastos en función del órgano o unidad que puede realizarlos. Se plasma a través de dígitos que identifican dichos órganos, y es opcional para la corporación.
- La **clasificación por programas**, ordena los créditos según su finalidad y los objetivos que se propongan conseguir en: áreas de gasto, políticas de gasto y grupos de programas, pudiéndose completar potestativamente con dos niveles más: el programa y el subprograma.

Las Áreas de Gasto son las siguientes:

1. Servicios Públicos Básicos.
2. Actuaciones de Protección y Promoción Social.
3. Producción de los Bienes Públicos de Carácter Preferente.
4. Actuaciones de Carácter Económico.
9. Actuaciones de Carácter General.
0. Deuda Pública.

Ésta clasificación tiene carácter cerrado y obligatorio en los niveles de áreas de gastos y política de gasto y abierto en el resto.

- La **clasificación económica**, ordena los créditos en capítulos, artículos y conceptos pudiendo añadir dos niveles potestativos que son el subconcepto y la partida. Mediante esta clasificación se termina la naturaleza económica del gasto, es decir, determina qué se gasta. Y la Orden Ministerial 3565/2008 distingue:

Operaciones Corrientes que abarcan los Capítulos del 1 al 4.

1. Gastos de Personal.
2. Gastos en Bienes Corrientes y Servicios.
3. Gastos Financieros.
4. Transferencias Corrientes.

Operaciones de Capital:

6. Inversiones Reales.
7. Transferencias de Capital.

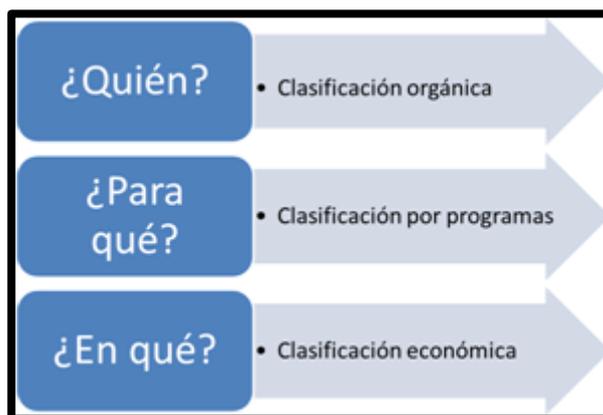
Operaciones Financieras:

8. Variación de Activos Financieros.
9. Variación de Pasivos Financieros.

La estructura económica por conceptos, subconceptos y partidas es abierta, pudiendo crear las Entidades Locales lo que se considere necesario cuando no figure en la Orden.

Así, se dice que la aplicación o partida presupuestaria es la conjunción de la clasificación orgánica (que es potestativa), por programas y económica a nivel de grupo de programas y concepto respectivamente (XXX.XXX). No obstante, las Entidades Locales de menos de 5000 habitantes podrán presentar y ejecutar sus presupuestos a nivel de área de gasto y artículo. (X.X)

Ilustración 6: Tipos de clasificación.



FUENTE: Portal Rendición de Cuentas.

El **estado de ingresos**, únicamente pueden clasificarse de forma orgánica y económica.

- **Clasificación económica**, que presenta la información atendiendo a la naturaleza económica de los derechos presupuestarios, cuya estructura será definida por el Ministerio de Economía y Hacienda.
- **Clasificación orgánica**, que informa sobre quién ingresa. Las Entidades locales podrán clasificar los ingresos atendiendo a su propia estructura. Es una posibilidad que tienen las Entidades locales y, por tanto, una clasificación de carácter opcional.

El Texto Refundido de la Ley de Haciendas locales, establece que el Ministerio de Economía y Hacienda es el encargado de establecer, con carácter general, la estructura de los presupuestos de las Entidades locales teniendo en cuenta la naturaleza económica de los ingresos y de los gastos y las finalidades u objetivos que con estos últimos se propongan conseguir.

De acuerdo con lo señalado, el Ministerio aprobó la Orden del Ministerio de Economía y Hacienda 3565/2008, de 3 de diciembre, que regula la clasificación de los presupuestos de las Entidades locales.

Los capítulos se agrupan en:

- Operaciones Corrientes:
 1. Impuestos Directos.
 2. Impuestos Indirectos.
 3. Tasas y Otros Ingresos.
 4. Transferencias Corrientes.
 5. Ingresos Patrimoniales.

- Operaciones de Capital:

6. Enajenación de Inversiones Reales.

7. Transferencias de Capital.

- Operaciones Financieras:

8. Valoración de Activos Financieros.

9. Valoración de Pasivos Financieros.

6. ESTUDIO DEL AYUNTAMIENTO DE GODELLA

6.1. Análisis de las cuentas anuales en el ejercicio 2013.

6.1.1. Comparativa de los ejercicios 2011, 2012 y 2013..

6.2. Financiación del municipio.

6.3. Análisis de los ratios del municipio de Godella.

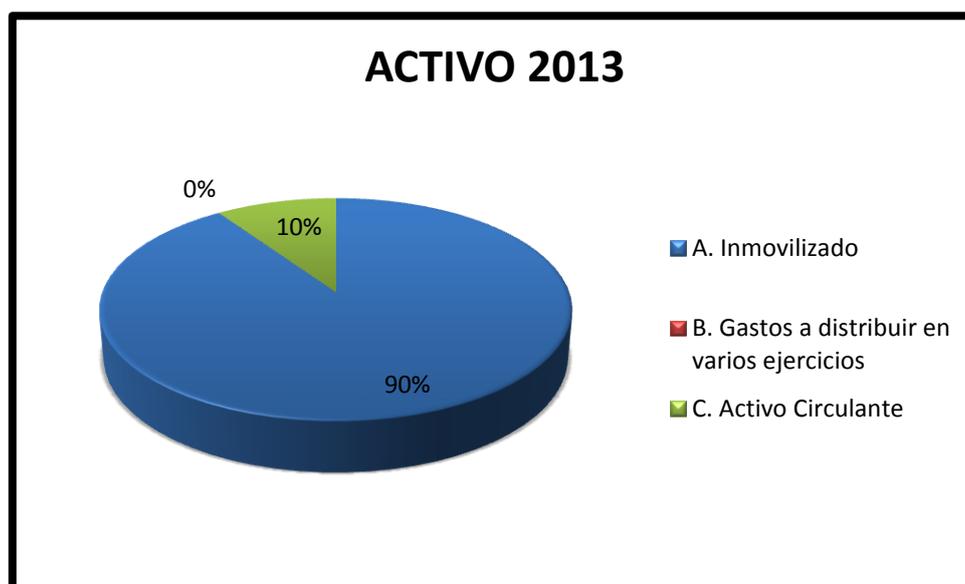
6.1. ANÁLISIS DE LAS CUENTAS ANUALES EN EL EJERCICIO 2013.

Analizamos las Cuentas Anuales del Ayuntamiento de Godella para el ejercicio 2013. Cabe tener presente que a 31/12/2012 el Organismo Autónomo de Cultura, Juventud y Deportes fue liquidado e integrado en la entidad del Ayuntamiento de Godella, por tanto las cuentas anuales de este ejercicio reflejan únicamente la imagen fiel de esta última entidad.

Pues bien, tal y como se establece en la Cuarta parte del Plan General de Contabilidad Pública, las cuentas anuales de la entidad deberán recoger el Balance, la Cuenta del resultado económico patrimonial, el Estado de liquidación del Presupuesto y la Memoria. A continuación pasaremos a analizar cada uno de ellos para el Ayuntamiento de Godella en el ejercicio 2013.

BALANCE:

Grafica 4: Activo resultante ejercicio 2013.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Sin duda alguna, se observa que el Activo más relevante del Ayuntamiento de Godella en el ejercicio 2013 es el "Inmovilizado", el mismo comprende los activos destinados a desarrollar la principal actividad del Ayuntamiento, esto es, la prestación de bienes y servicios a los vecinos del municipio. Este está compuesto por las inversiones destinadas al uso general (terrenos y bienes naturales, infraestructuras y bienes destinados al uso general, bienes del patrimonio, artístico, histórico y cultural), esta partida es la más elevada, e inmovilizados materiales, constituido este por elementos patrimoniales tangibles, muebles o inmuebles. Se trata de bienes que se utilizan en la actividad permanente y productiva de la entidad, y que tienen por lo general una vida

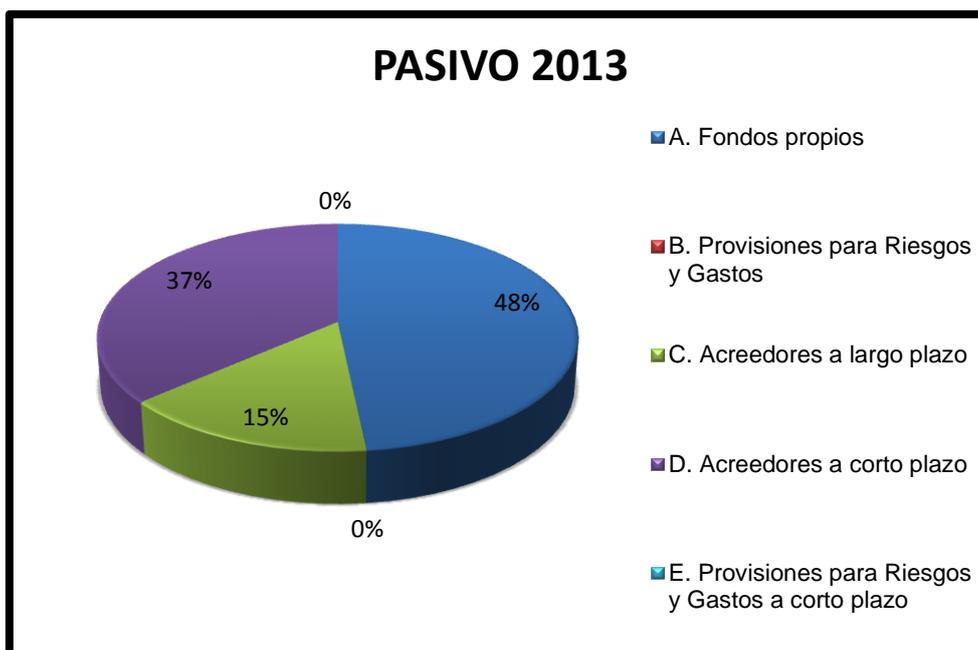
útil predeterminada, que trasciende la duración de un ejercicio económico. Esta duración condicionada por el desgaste y la obsolescencia de los bienes. No están destinados a la venta. (Terrenos, construcciones, instalaciones eléctricas, etc.).

Las partidas que comprenden los “Gastos a distribuir en varios ejercicios”, no presentan movimiento alguno, por tanto su importe es cero.

El “Activo circulante”, supone un 10% del activo de la entidad y representa tanto el activo líquido al momento de cierre de un ejercicio como aquel activo convertible en liquidez en un plazo inferior a los doce meses.

Este tipo de activo se encuentra continuamente operativo y puede venderse, transformarse, utilizarse, convertirse en efectivo o entregarse como pago en cualquier operación normal. Está compuesto por existencias, deudores (tanto presupuestarios como no presupuestarios), inversiones financieras temporales, tesorería, y ajustes por periodificación. Es destacable que la partida de Tesorería en el ejercicio 2013, asciende a una cantidad de 2.121.690,75€. **Ver Anexo VII (Balance ejercicio 2013).**

Grafica 5: Pasivo resultante ejercicio 2013.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

En lo referente al Pasivo del mismo, los “Fondos propios” representan casi la mitad de todo el Pasivo, el patrimonio junto con resultados de ejercicios anteriores.

Durante el ejercicio 2013 no se realiza ninguna provisión, de modo que el importe de las facturas que conforman este epígrafe es cero.

En el ejercicio 2013, el 37% del Pasivo, lo integra “Acreedores a corto plazo”, son aquellas deudas cuyo vencimiento es a corto plazo o, lo que es lo mismo, aquellas

deudas que deberán ser pagadas en el plazo de un año. Esto es debido al registros contable del importe de la sentencia expropiatoria del Parque de la Devesa, el cual asciende a 13.379.110,76€ que tienen con las “monjas del Sagrado Corazón” como acreedores.

El 15% está representado por la partida de “Acreedores a largo plazo”, conceptos de financiación ajena y cuyo vencimiento es superior al año, son principalmente deudas con entidades de crédito.

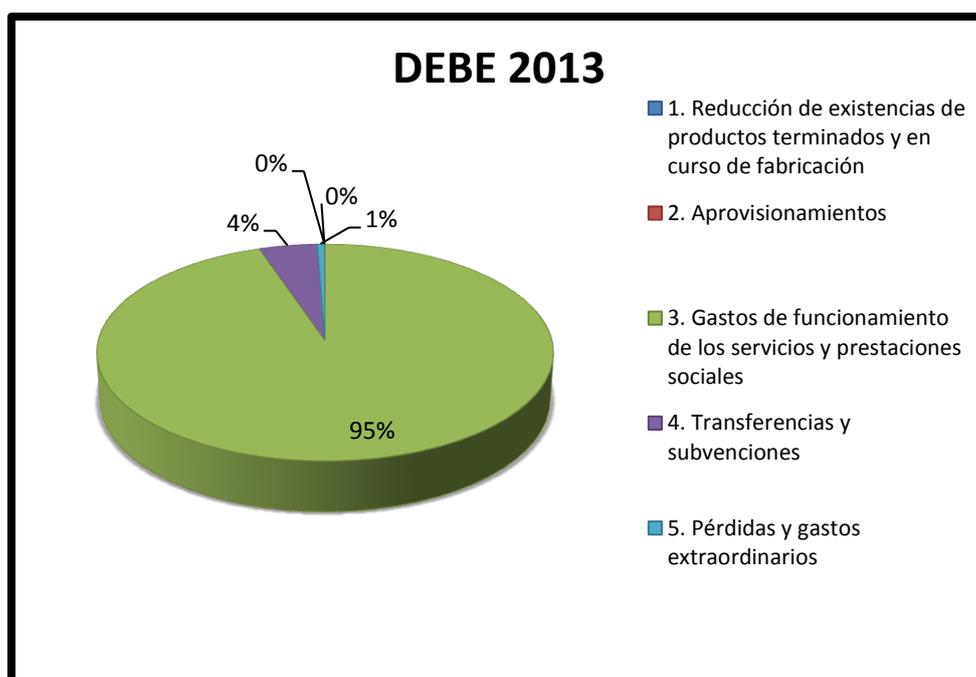
Ver Anexo VII (Balance ejercicio 2013).

RESULTADO ECONÓMICO – PATRIMONIAL:

En el siguiente gráfico podemos observar que el Debe principalmente lo componen los “Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales”, gastos de personal, variación de provisiones de tráfico, gastos financieros por deudas, y otros gastos, es decir, gastos corrientes de la entidad. Siendo la partida más importante la de gastos de personal con una suma de 3.970.508,80€.

El resto de partidas no son muy significantes, sólo un 4% pertenece a “Transferencias”, transferencias y subvenciones corrientes y de capital. El 1% pertenece a Gastos y Pérdidas de otros ejercicios.

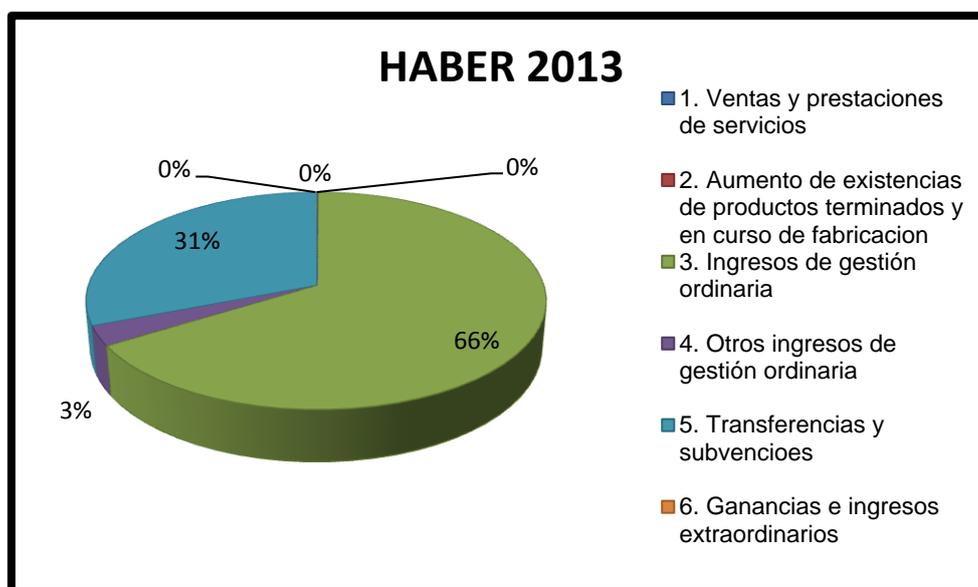
Grafica 6: Debe resultante ejercicio 2013.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

En lo referente al Haber, la partida predominante que compone más de la mitad del Haber, es “Ingresos de gestión ordinaria”, compuesto por los ingresos tributarios (impuestos y tasas). Le sigue las “Transferencias y subvenciones”, tanto corrientes como de capital. Una pequeña parte son “Otros ingresos de gestión ordinaria”, que son los reintegros.

Grafica 7: Haber resultante ejercicio 2013.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Cabe comentar, que los datos recogidos de la Liquidación del Presupuesto de Gastos, son “Obligaciones Reconocidas Netas” en el ejercicio 2013.

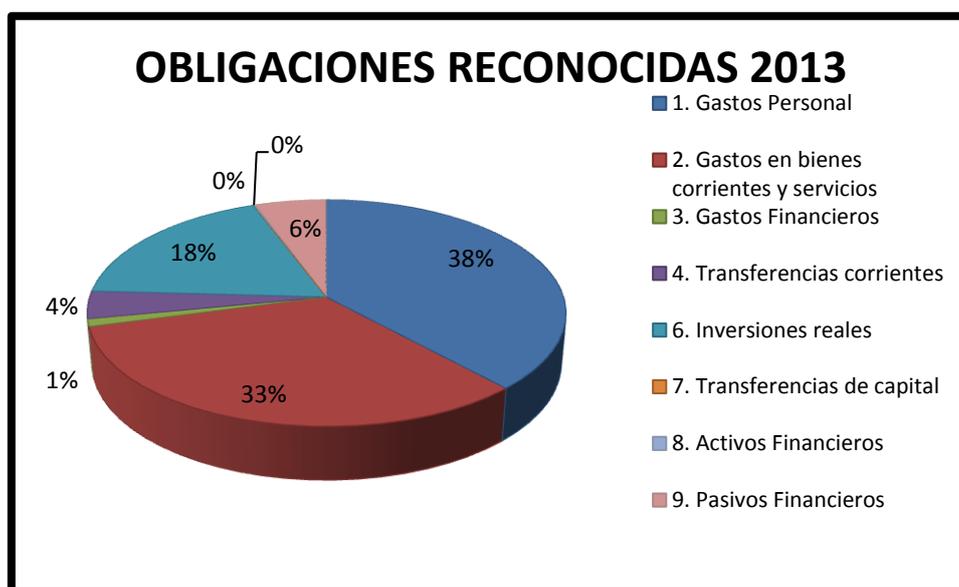
La partida más relevante del mismo es “Gastos de personal”, incluye todo tipo de retribuciones e indemnizaciones, en dinero y en especie, cotizaciones sociales a Mutualidades de la Administración Local y la Seguridad Social, planes de pensiones y otras retribuciones de carácter social para todo el personal contratado en el Ayuntamiento independientemente de su relación laboral con este (funcionarios, personal laboral, temporal, personal de confianza).

Le sigue muy de cerca, “Gastos en bienes corrientes y servicios”, en este capítulo se contabilizan además de los gastos corrientes, como suministros y materiales, el gasto de servicios o trabajos realizados por otras empresas ajenas al Ayuntamiento (Externalización de servicios y obras). El Ayuntamiento de Godella, tiene externalizado el servicio de Recaudación.

Ya en menor porcentaje, tenemos las “Inversiones Reales”, podemos ver la inversión real del ayuntamiento para la creación de nuevos equipamientos e infraestructuras o adquisición de bienes inventariables, pero debemos de tener en cuenta a la hora del análisis, que en algunas ocasiones se trata de gasto ya comprometido de anteriores ejercicios presupuestarios.

El 6% de los gastos, es representado por “Pasivos Financieros”, en este capítulo se refleja el gasto destinado al pago de amortización de pasivos financieros (deuda).

Grafica 8: Gastos resultante ejercicio 2013.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

Cabe comentar, que los datos recogidos de la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, son “Recaudación Neta” en el ejercicio 2013.

En lo referente a los Ingresos, el 54% está compuesto por “Impuestos Directos”, Dentro de este capítulo podemos distinguir los impuestos cedidos por el Estado (IRPF), de los gestionados por el propio Ayuntamiento (IBI, IVTM, ICIO, IVTNU y el IAE).

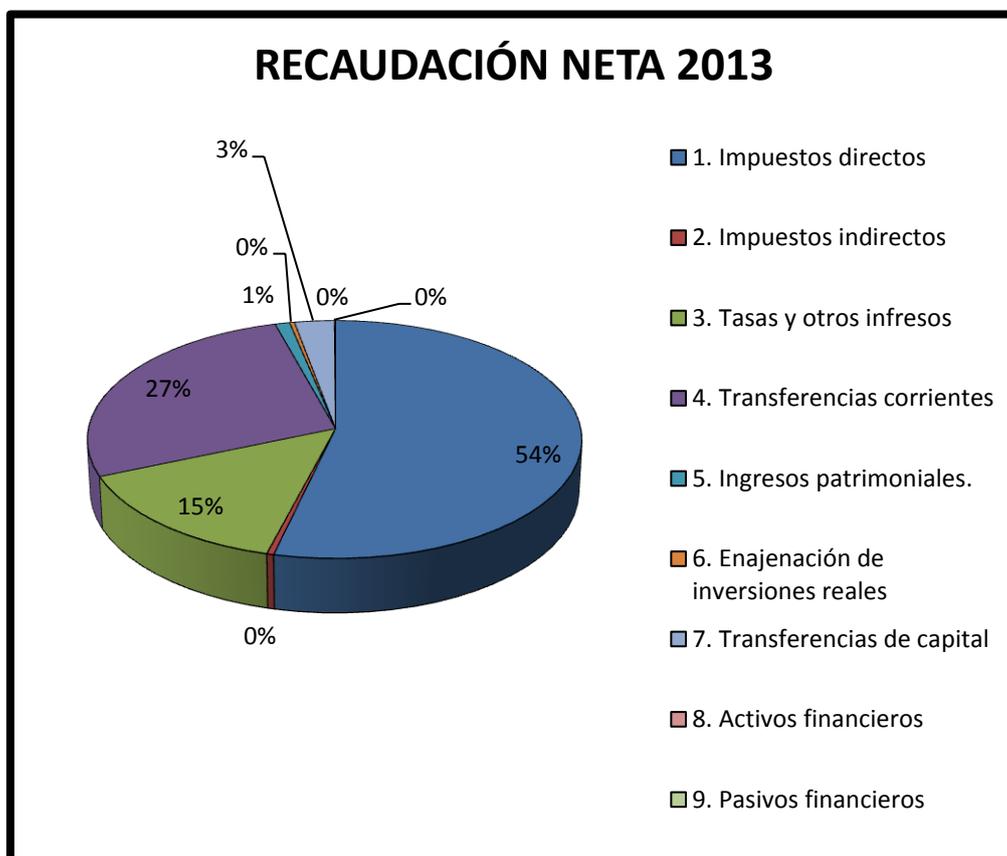
Otro capítulo a destacar, es el de 4 “Transferencias corrientes” se incluyen los ingresos de naturaleza no tributaria, percibidos por el Ayuntamiento y sus Organismos Autónomos sin contraprestación directa por parte de los mismos, y destinados a financiar operaciones corrientes.

El 15% es representado por “Tasas y otros ingresos”, aquí se incluyen todas las tasas, precios públicos y contribuciones especiales que abonan los contribuyentes o

usuarios, por la realización de una contraprestación municipal, como: ventas, tasas por prestación de servicios públicos, tasas por la utilización del dominio público, etc.

El resto de capítulos, como se puede observar son datos menores.

Grafica 9: Ingresos resultante ejercicio 2013.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

6.1.1. COMPARATIVA DE LOS EJERCICIOS (2011, 2012 y 2013).

Según la clasificación económica, podemos comparar las diferentes partidas de todas las Cuentas Anuales, entre los ejercicios 2011, 2012 y 2013.

Cabe destacar que en los ejercicios 2011 y 2012, el OOAA era independiente al Ayuntamiento, por tanto, en los gráficos se van a agregar los datos, pero el resultado es bastante alto, ya que hay "operaciones cruzadas" que hinchan estos datos, como por ejemplo, activos en el ayuntamiento que son pasivos en el OOAA. En el 2013, el OOAA fue liquidado e integrado en la entidad del Ayuntamiento de Godella, por tanto las cuentas anuales de este ejercicio reflejan únicamente la imagen fiel de esta última entidad. Aun así no podemos hacer una comparación exacta.

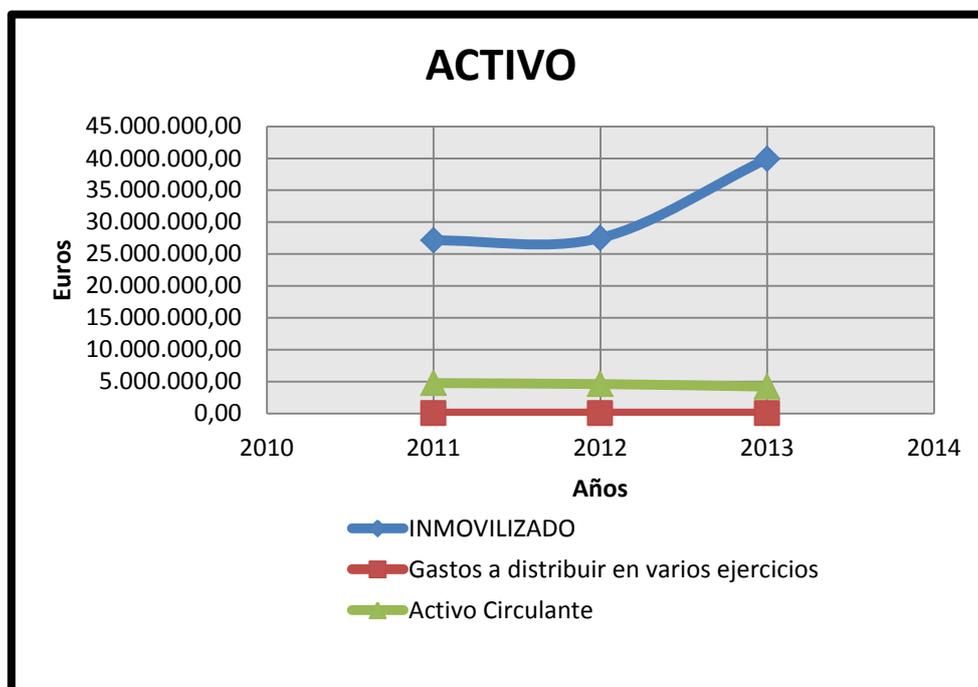
Balance:

Tabla 7: Activo ejercicios 2011, 2012 y 2013.

	2011	2012	2013
Inmovilizado	27.129.288,53	27.516.121,52	39.919.866,93
Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00	0,00	0,00
Activo Circulante	4.776.341,53	4.620.083,56	4.228.228,95

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Gráfica 10: Activo ejercicios 2011, 2012 y 2013.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 7.

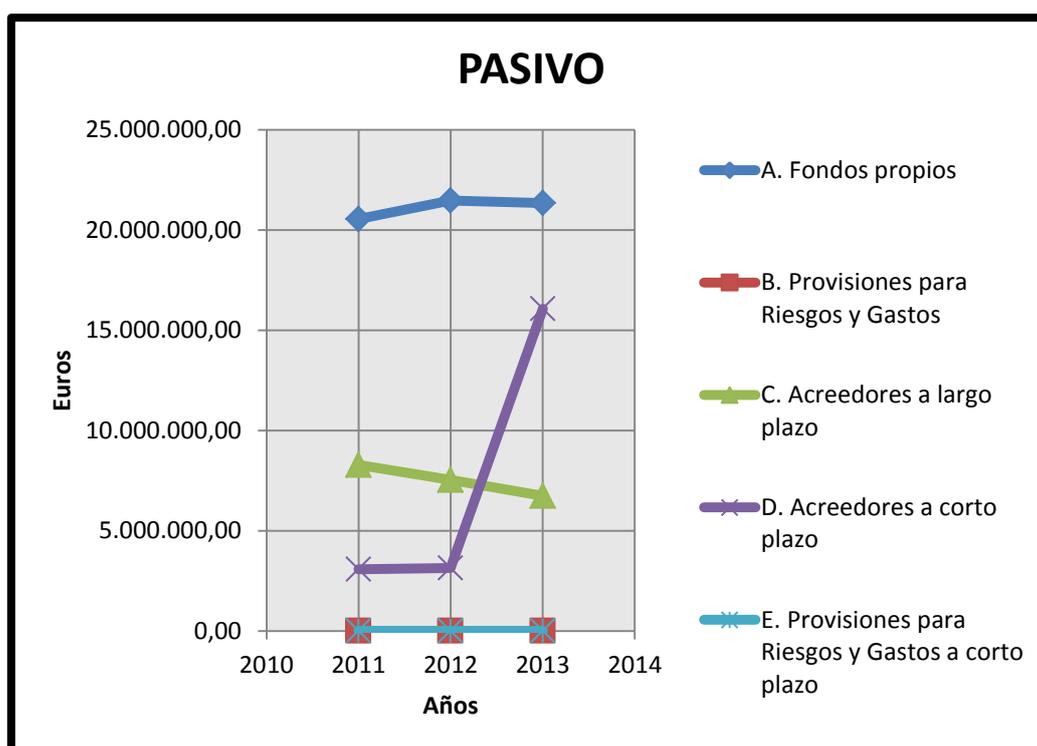
Se observa que lo único a destacar es el aumento del Inmovilizado en el ejercicio 2013, debido al incremento en Infraestructuras y bienes destinados al uso general. El resto de partidas se mantiene estable durante los tres ejercicios.

Tabla 8: Pasivo ejercicios 2011, 2012 y 2013.

	2011	2012	2013
A. Fondos propios	20.550.922,84	21.465.221,71	21.334.890,70
B. Provisiones para Riesgos y Gastos	0,00	0,00	0,00
C. Acreedores a largo plazo	8.282.368,92	7.531.698,15	6.745.878,37
D. Acreedores a corto plazo	3.072.358,30	3.139.285,22	16.067.326,81
E. Provisiones para Riesgos y Gastos a corto plazo	0,00	0,00	0,00

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Gráfica 11: Pasivo ejercicios 2011, 2012 y 2013.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 8.

Respecto al Pasivo del Balance, todas las partidas se mantienen estables durante los ejercicios, excepto, “Acreedores a corto plazo”, que incrementa de una manera radical del ejercicio 2012 al 2013, aumentando en aproximadamente 13.000.000 euros, debido al caso del parque de la Devesa. **Ver Anexo VII (Caso Parque de la Devesa).**

Se observa un pequeño aumento en los “Fondos Propios”, y un descenso progresivo en “Acreedores a largo plazo”.

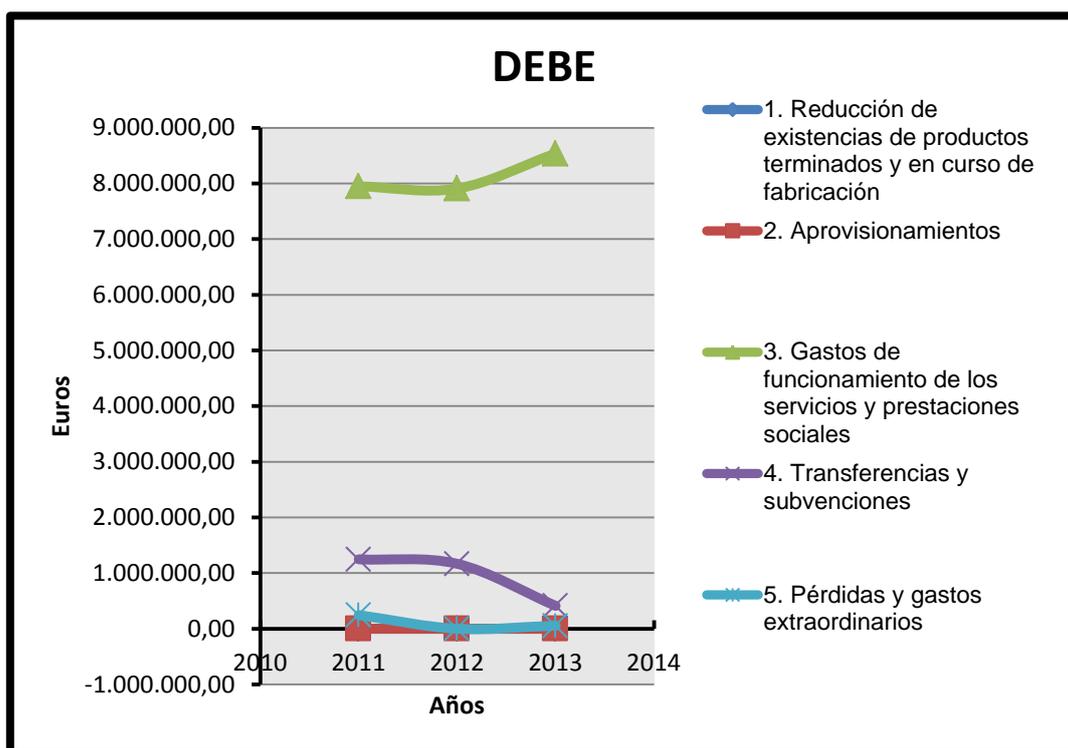
RESULTADO ECONÓMICO – PATRIMONIAL:

Tabla 9: Debe ejercicios 2011, 2012 y 2013.

	2011	2012	2013
1. Reducción de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00
2. Aprovisionamientos	0,00	0,00	0,00
3. Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales	7.948.641,55	7.908.304,43	8.538.331,32
4. Transferencias y subvenciones	1.247.912,67	1.167.248,09	411.862,46
5. Pérdidas y gastos extraordinarios	245.609,60	216,00	55.711,91

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Grafica 12: Debe ejercicio 2011, 2012 y 2013.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 9.

Respecto a los “Gastos de funcionamiento de los servicios y prestaciones sociales”, se observa un aumento respecto al ejercicio 2012 y 2013. También, en este periodo de tiempo se produce un descenso de las “Transferencias y subvenciones”, muy notable en el ejercicio 2013, que a pesar de que en el resto de ejercicios los datos estén “hinchados”, el descenso es considerable.

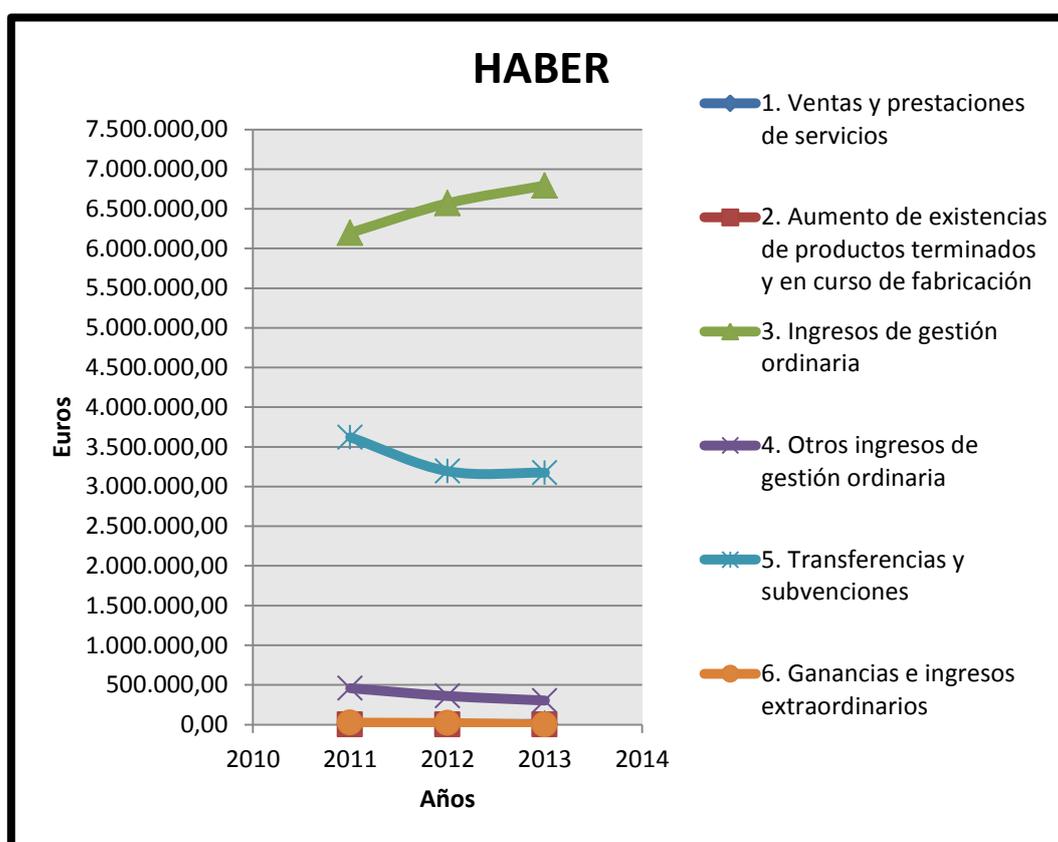
Tabla 10: Haber ejercicios 2011, 2012 y 2013.

	2011	2012	2013
1. Ventas y prestaciones de servicios	10.408,86	7.860,30	8.770,55
2. Aumento de existencias de productos terminados y en curso de fabricación	0,00	0,00	0,00
3. Ingresos de gestión ordinaria	6.197.925,80	6.569.859,15	6.793.596,88

4. Otros ingresos de gestión ordinaria	458.531,21	360.661,70	303.178,42
5. Transferencias y subvenciones	3.621.975,99	3.194.524,48	3.174.659,23
6. Ganancias e ingresos extraordinarios	24.086,79	19.958,62	0,00

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Grafica 13: Haber ejercicios 2011, 2012 y 2013.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 10.

El capítulo 1 de “Ventas y prestaciones de servicios”, se mantiene bastante estable, aunque descienda respecto del ejercicio 2011. Se produce un aumento gradual durante los tres ejercicios en “Ingresos de gestión ordinaria”, en el capítulo 4 “Otros ingresos de gestión ordinaria”, va descendiendo gradualmente durante los tres ejercicios y en el capítulo 5 de “Transferencias y subvenciones”, se observa un leve descenso entre el año 2011 y 2012. El resto de capítulos se mantienen estables durante los tres años.

AHORRO:

Tabla 11: Ahorro ejercicios 2011, 2012 y 2013.

	2011	2012	2013
Ahorro	870.764,83	1.077.095,73	1.274.299,39

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Grafica 14: Ahorro ejercicios 2011, 2012 y 2013.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 11.

Se puede observar claramente, que el ahorro aumenta considerablemente durante los tres ejercicios, esto indica que el resultado económico – patrimonial es positivo. Es decir, Haber – Debe.

LIQUIDACIÓN DEL PRESUPUESTO:

PRESUPUESTO DE GASTOS:

Cabe comentar, que los datos recogidos de la Liquidación del Presupuesto de Gastos, son “Obligaciones Reconocidas Netas” durante los tres ejercicios a estudiar.

Tabla 12: Gastos ejercicios 2011, 2012 y 2013.

OBLIGACIONES RECONOCIADAS - GASTOS			
	2011	2012	2013
1. Gastos Personal	4.043.766,97	3.897.708,11	3.970.508,80
2. Gastos en bienes corrientes y servicios	3.804.232,50	3.505.132,75	3.403.287,50
3. Gastos Financieros	272.732,90	203.723,30	111.515,46
4. Transferencias corrientes	1.244.912,67	1.164.248,09	408.862,46
6. Inversiones reales	1.819.359,88	734.630,80	1.919.195,79
7. Transferencias de capital	3.000,00	3.000,00	3.000,00
8. Activos Financieros	21.200,00	25.800,00	14.900,00
9. Pasivos Financieros	542.598,73	517.461,18	574.684,56

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Grafica 15: Gastos ejercicios 2011, 2012 y 2013.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 12.

Cabe destacar el capítulo 1 de “Gastos de personal”, se mantiene gradualmente.

El capítulo 2 “Gastos en bienes corrientes y servicios”, tiene una tendencia al descenso. Al igual que el capítulo 3 “Gastos Financieros”.

También el descenso de las “Transferencias corrientes”, en el año 2013, respecto a años anteriores. Es bastante brusco.

Y por último destacar, esa caída de “Inversiones reales” en el año 2012, mientras que vuelve a aumentar en el 2013, esto puede significar una recesión en la iniciativa pública a la hora de la inversión. No obstante no figura como tal “el caso Devesa” antes comentado, ya que el incremento del inmovilizado del balance en 2013 es de 12,4 millones de euros, y no aparece en el presupuesto.

El capítulo 8 “Activos Financieros”, varía durante los tres ejercicios, son préstamos, depósitos bancarios, etc. De los cuales se espera recibir una corriente de ingresos.

Al contrario el capítulo 9 “Pasivos Financieros”, se mantiene bastante estable.

PRESUPUESTO DE INGRESOS:

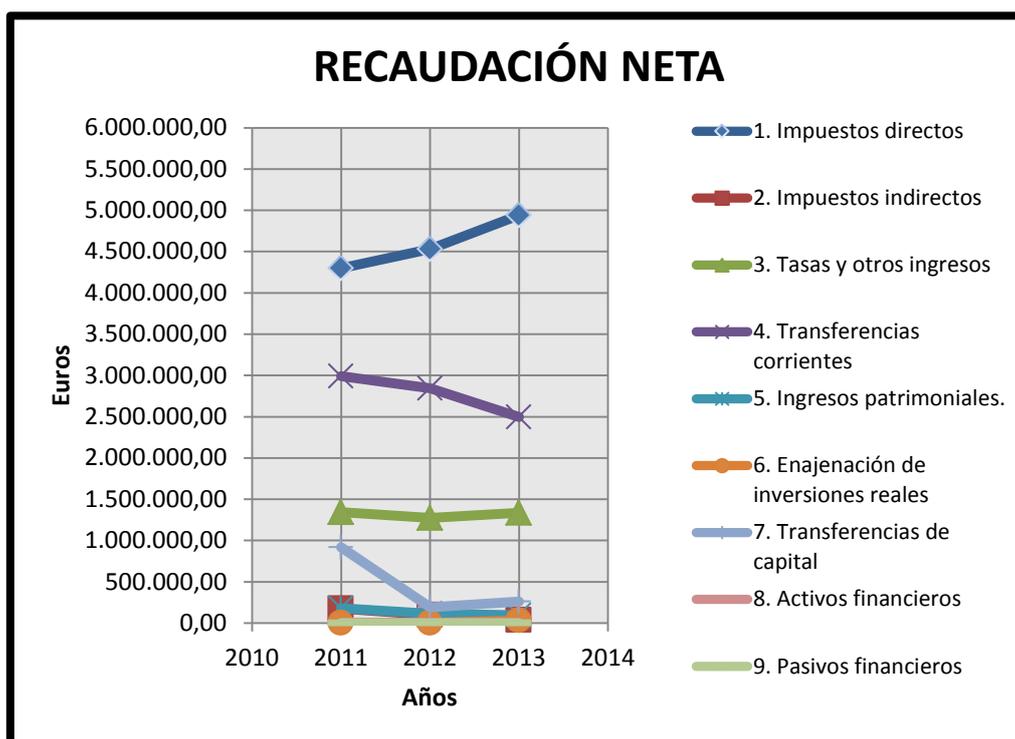
Cabe comentar, que los datos recogidos de la Liquidación del Presupuesto de Ingresos, son "Recaudación Neta" durante los tres ejercicios a estudiar.

Tabla 13: Ingresos ejercicios 2011, 2012 y 2013.

RECAUDACIÓN NETA	2011	2012	2013
1. Impuestos directos	4.298.238,22	4.531.109,88	4.939.069,55
2. Impuestos indirectos	175.491,77	98.633,37	38.287,62
3. Tasas y otros ingresos	1.345.646,41	1.275.954,69	1.334.464,52
4. Transferencias corrientes	2.993.558,10	2.844.335,24	2.497.368,19
5. Ingresos patrimoniales.	180.282,63	113.619,95	95.671,11
6. Enajenación de inversiones reales	3.024,19	1.595,53	31.134,42
7. Transferencias de capital	918.953,92	190.121,09	259.933,01
8. Activos financieros	7.075,00	6.675,07	7.500,00
9. Pasivos financieros	0,00	0,00	0,00

FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

Grafica 16: Ingresos ejercicios 2011, 2012 y 2013.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la Tabla 13.

Se aprecia claramente, que en el año 2013 aumentan los “Impuestos directos”, mientras que “Impuestos indirectos”, descienden bastante, debido al descenso del consumo. La recaudación de “las Tasas y otros ingresos”, se mantiene estable.

Destacar el aumento en el año 2013 respecto al capítulo 6 “Enajenación de inversiones reales”, en el gráfico no se aprecia, pero si en los datos de la tabla.

Destacar el descenso del capítulo 7 “Transferencias de capital”, en el ejercicio 2012.

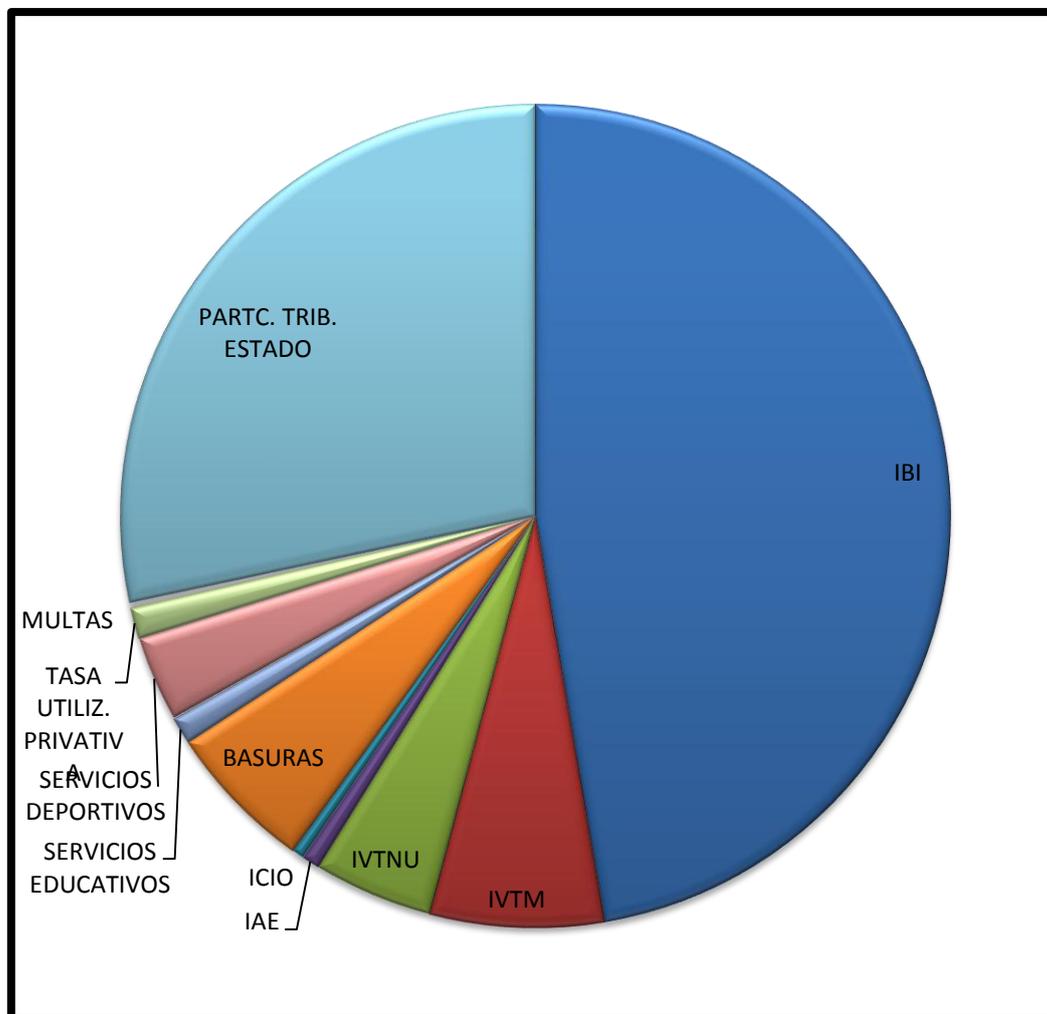
El resto de capítulos se mantienen estables durante los tres ejercicios. No obstante, debería aparecer la obligación de pago del balance por el caso Devesa comentado anteriormente, en 12,5 millones, en pasivos financieros.

6.2. FINANCIACIÓN DEL MUNICIPIO.

En el siguiente gráfico, se observa que en el ejercicio 2013 los ingresos tributarios representan más de la mitad de los ingresos totales de los municipios, siendo el IBI el impuesto con mayor potencia recaudatoria suponiendo el 47% de la recaudación tributaria. Le sigue las Participaciones de Tributos del Estado. Es a destacar el Impuesto de Vehículos de Tracción Mecánica (IVTM) y el Impuesto sobre el Incremento de Valor en Terrenos de Naturaleza Urbana (IVTNU) y la tasa de recogida

de Basuras. Estas son las principales fuentes de financiación del Ayuntamiento de Godella, junto con otras muchas.

Grafica 17: Principales fuentes de financiación del Ayto. Godella en el ej. 2013.



FUENTE: Portal Rendición de cuentas.

6.3. ANÁLISIS DE LOS RATIOS DEL MUNICIPIO DE GODELLA

Los ratios/indicadores financieros son coeficientes o razones que proporcionan unidades contables y financieras de medida y comparación, a través de las cuales, la relación entre sí de dos datos financieros directos, permiten analizar el estado actual o pasado de una organización, en función a niveles óptimos definidos para ella.

A continuación se exponen los ratios e indicadores;

INDICADORES FINANCIEROS Y PATRIMONIALES:

Liquidez inmediata:

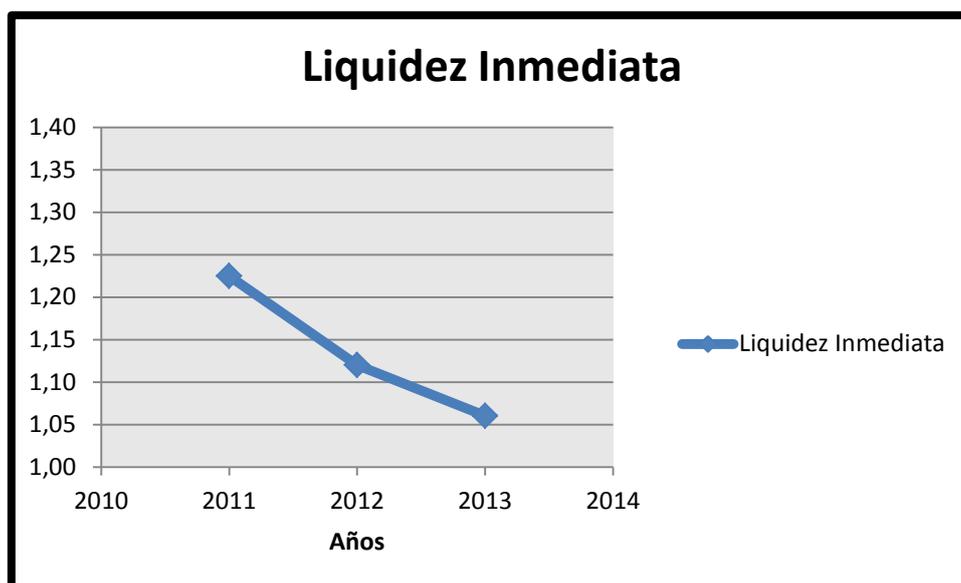
$$\text{Liquidez inmediata} = \frac{\text{Fondos líquidos}}{\text{Obligaciones pendientes}}$$

Tabla 14: Liquidación inmediata.

INDICADOR FINANCIERO Y PATRIMONIAL			
Ejercicio	2011	2012	2013
Liquidez Inmediata	1,23	1,12	1,06

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.

Grafica 18: Liquidez inmediata.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 14.

Teniendo en cuenta que el ratio de liquidez inmediata indica la liquidez disponible a corto plazo para cubrir las obligaciones pendientes de pago. Apreciándose en el gráfico, una clara tendencia descendente de la liquidez inmediata que tiene el Ayuntamiento de Godella, aun así la liquidez disponible por el Ayuntamiento es suficiente para atender el pago de las obligaciones.

Solvencia a corto plazo:

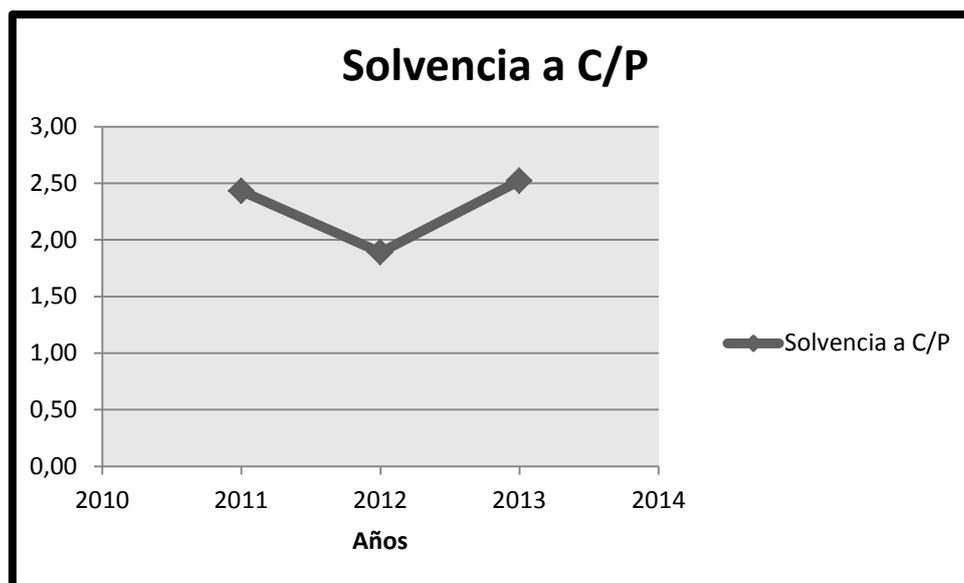
$$\text{Solvencia a c/p} = \frac{\text{Fondos líquidos + Derechos pendientes de cobro}}{\text{Obligaciones pendientes}}$$

Tabla 15: Solvencia a corto plazo.

INDICADOR FINANCIERO Y PATRIMONIAL			
Ejercicio	2011	2012	2013
Solvencia a c/p	2,43	1,89	2,52

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.

Gráfica 19: Solvencia a corto plazo.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 15.

El indicador de solvencia, representa la capacidad de la entidad de hacer frente a sus deudas/ compromisos de pago mediante los recursos más fácilmente disponibles por la misma, se muestra en el gráfico un pico descendiente en el ejercicio 2012, pero aun así están por encima del límite. El límite para considerar unos datos del ratio de solvencia favorables es el 100%, señalando que si los valores son superiores al mismo, el remanente de tesorería es positivo y si, por el contrario, el valor es inferior a 100%, el remanente de tesorería es negativo, lo que pone de manifiesto la existencia

de déficit. Ya que el remanente de tesorería es un recurso utilizado para financiar gastos del ejercicio siguiente si es positivo, y un déficit a financiar inmediata y prioritariamente si es negativo.

Endeudamiento por habitante:

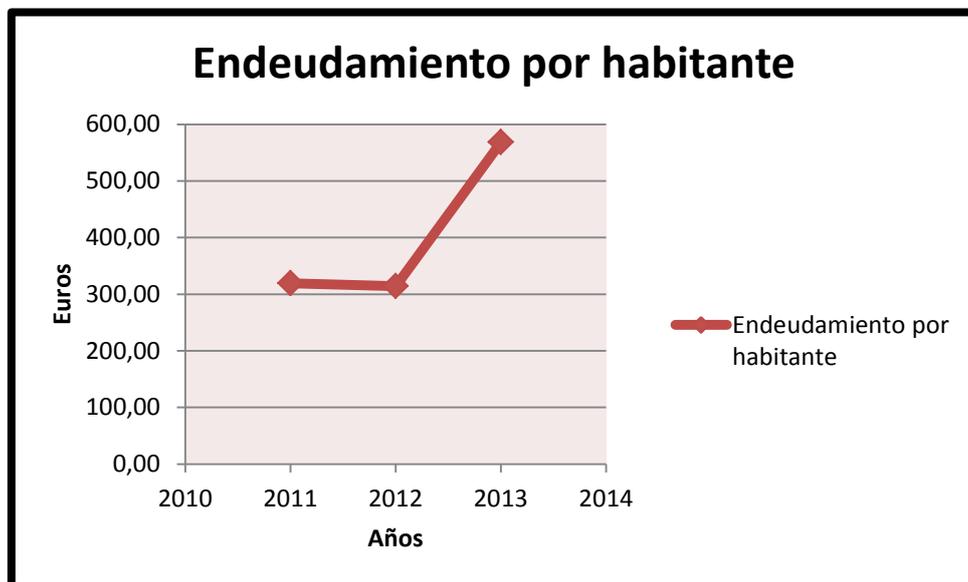
$$\text{Endeudamiento/ Habitante} = \frac{\text{Pasivo exigible}}{\text{Número de habitantes}}$$

Tabla 16: Endeudamiento por habitante.

INDICADOR FINANCIERO Y PATRIMONIAL			
Ejercicio	2011	2012	2013
End./habitante	319,27	313,95	568,74

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.

Grafica 20: Endeudamiento por habitante.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 16.

Respecto al endeudamiento por habitante, representa la deuda en renta per cápita. Los datos calculados reflejan que aunque aumente el importe de deuda por habitante

en el periodo analizado (2011-2013), no es muy elevado sobre la media, según el Ministerio de Hacienda, contrastado en la publicación de Rafael Beneyto – “L’endeudament del Ajuntaments valencians i les retallades a l’autonomia local (2013-2013)”- en el cual indica que en municipios entre 5000- 15.000 habitantes la media de endeudamiento por habitante es de 529€ por habitante.

INDICADORES PRESUPUESTARIOS DEL PRESUPUESTO CORRIENTE:

Ejecución del presupuesto de Gastos y presupuesto de Ingresos:

Ejecución del presupuesto de Gastos:

$$\text{Ejecución pto Gastos} = \frac{\text{Obligaciones reconocidas netas}}{\text{Créditos definitivos}} \times 100$$

Ejecución de presupuesto de Ingresos:

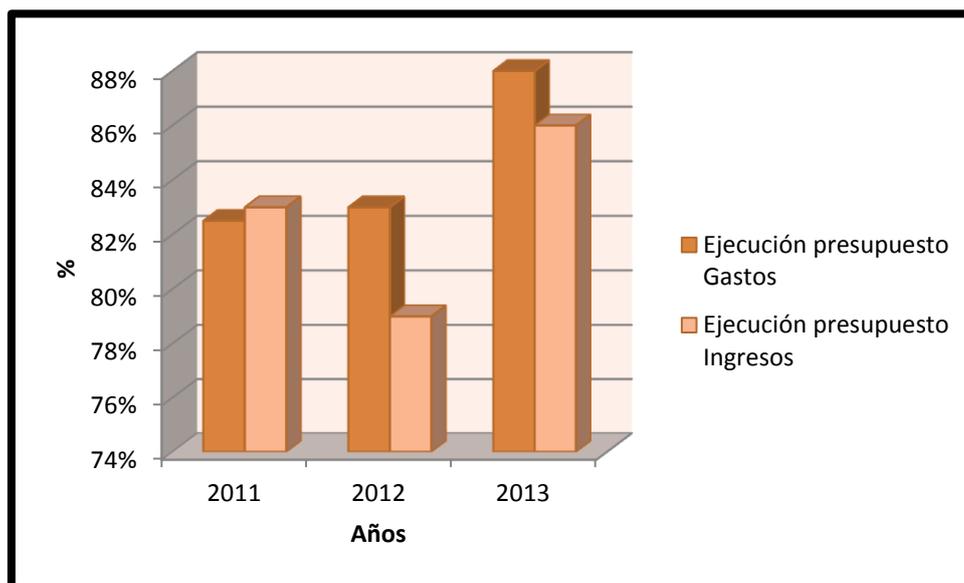
$$\text{Ejecución pto Ingresos} = \frac{\text{Derechos reconocidos netos}}{\text{Previsiones definitivas}} \times 100$$

Tabla 17: Ejecución del presupuesto de gastos y presupuestos de ingresos.

INDICADORES PRESUPUESTARIOS			
Ejercicio	2011	2012	2013
Pto.Gastos	83%	83%	88%
Pto. Ingresos	83%	79%	86%

Fuente: Portal Rendición de Cuentas.

Grafica 21: Ejecución del ppto. de Gastos y ppto. de Ingresos.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la tabla 17.

La ejecución del presupuesto de Gastos representa el porcentaje en el que los créditos definitivos dan lugar a las obligaciones reconocidas netas. Nos da una idea de lo que realmente han hecho de lo que habían presupuestado. El Ayuntamiento de Godella tiene altos índices de ejecución de gasto. Los datos de los denominadores están hinchados con toda seguridad, por la segregación de los OOAA.

Por otra parte, la ejecución del presupuesto de ingresos son las previsiones de ingresos que dan lugar a los derechos reconocidos.

Realización de pagos y realización de cobros.

Realización de Pagos:

$$\text{Realización de pagos} = \frac{\text{Pagos líquidos}}{\text{Obligaciones reconocidas netas}} \times 100$$

Realización de cobros:

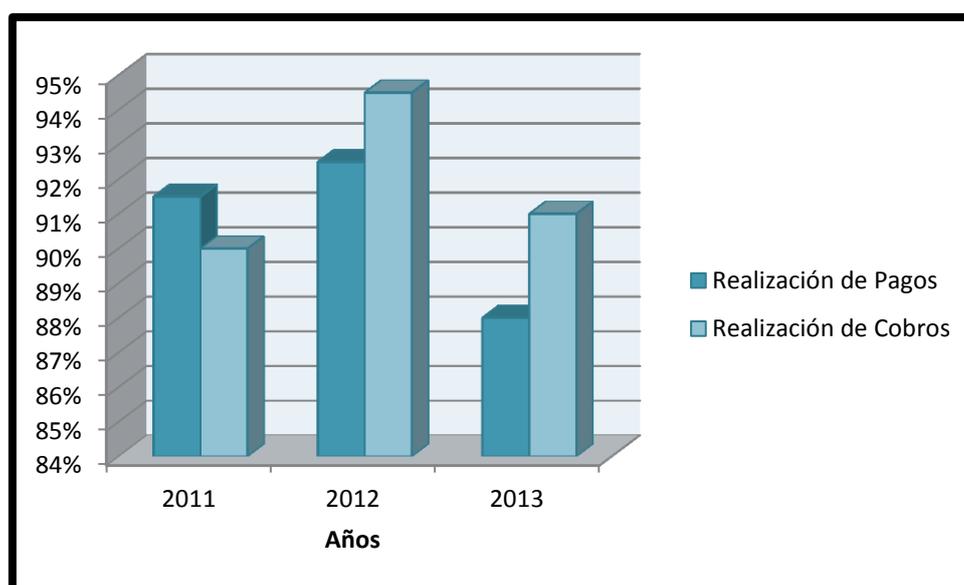
$$\text{Realización de cobros} = \frac{\text{Recaudación neta}}{\text{Derechos reconocidos netos}} \times 100$$

Tabla 18: Realización de pagos y realización de cobros.

INDICADORES PRESUPUESTARIOS			
Ejercicio	2011	2012	2013
Pagos	92%	93%	88%
Cobros	90%	95%	91%

FUENTE: Portal Rendición de Cuentas.

Grafica 22: Realización de pagos y realización de cobros.



Fuente: Elaboración propia a partir de la tabla 18.

La realización de pagos determina el porcentaje de las obligaciones reconocidas netas con cargo al presupuesto corriente que han sido pagadas durante el ejercicio presupuestario correspondiente. Cuánto más alto sea, menos dudas se acumularán en el presupuesto para años posteriores.

La realización de cobro representa el porcentaje de derechos reconocidos netos con cargo al presupuesto corriente que han sido cobrados durante el ejercicio presupuestario correspondiente.

Ya que si al cobrar derechos y no pagar obligaciones pendientes, originaría deuda.

Periodo medido de pagos y cobros.

Periodo medio de pago:

$$\text{Periodo medio de pago} = \frac{\text{Obligaciones pendientes de pago}}{\text{Obligaciones reconocidas netas}} \times 365$$

Periodo medio de cobro:

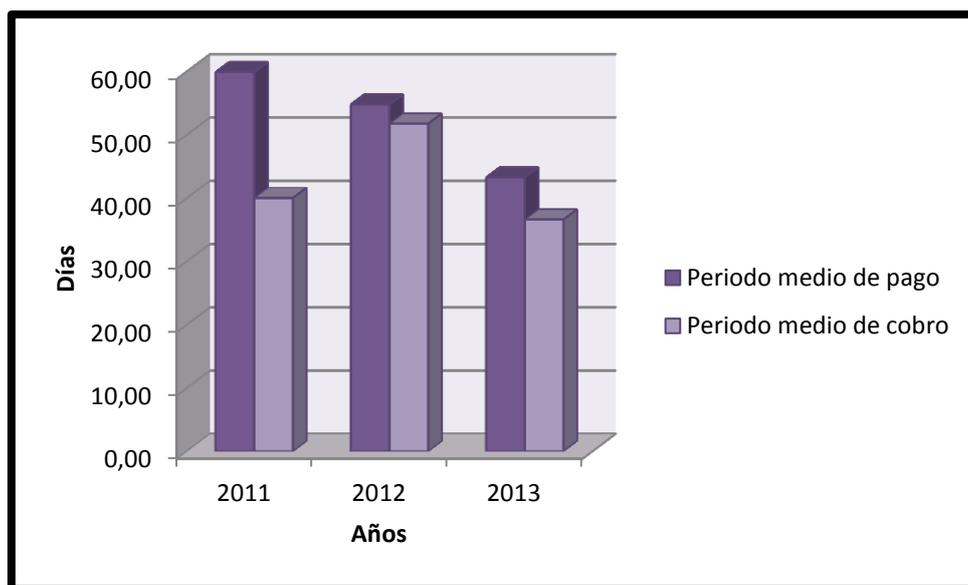
$$\text{Periodo medio de cobro} = \frac{\text{Derechos pendientes de cobro}}{\text{Derechos reconocidos netos}} \times 365$$

Tabla 19: Periodo medio de pagos y de cobros.

INDICADORES PRESUPUESTARIOS				
Ejercicio		2011	2012	2013
Periodo medio pagos		59,91	54,81	43,28
Periodo medio cobro		40,03	51,78	36,63

FUENTE: Portal Rendición de Cuentas.

Grafica 23: Periodo medio de pago y de cobro.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la tabla 19.

El periodo medio de pago refleja el número de días que por término medio tarda la entidad en pagar a sus proveedores las obligaciones reconocidas. El periodo medio de cobro refleja el número de días que por término medio, tarda la entidad en recaudar los derechos reconocidos.

En la representación gráfica, se observa más claramente estos datos, podemos decir que en los tres ejercicios los días de pago son superiores a los días de cobro, es decir, anteponiendo el cobrar al pagar, para salvaguardar la liquidez. También, se aprecia la disminución del periodo de pago bastante significativa entre el ejercicio 2011 y 2013, probablemente debido a una mejora de la liquidez.

Resultado presupuestario.

Es la diferencia entre la totalidad de los derechos presupuestarios netos liquidados en el ejercicio y las obligaciones presupuestarias netas reconocidas en el mismo periodo.

En consecuencia, refleja el superávit/déficit del ejercicio de la Entidad local.

Tabla 20: Resultado presupuestario.

INDICADOR PRESUPUESTARIO			
Ejercicio	2011	2012	2013
Resultado pto.	-35.209,92€	1.482.439,37€	1.602.509,52€

FUENTE: Portal Rendición de Cuentas.

Grafica 24: Resultado presupuestario.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la tabla 20.

En el año 2011 hubo déficit presupuestario, mientras que en los dos siguientes ejercicios se produjo superávit y con una tendencia creciente.

Remanente de tesorería.

Tabla 21: Remanente de tesorería.

INDICADOR PRESUPUESTARIO			
Ejercicio	2011	2012	2013
Remanente tesorería	42.365,5	402.957,39	1.621.973,92

FUENTE: Portal Rendición de Cuentas.

Grafica 25: Remanente de tesorería.



FUENTE: Elaboración propia a partir de la tabla 21.

Se entiende que es un indicador de la liquidez de una administración, ya que refleja los recursos que, después de liquidar el presupuesto, resultan libres para hacer frente a la actividad ordinaria de la entidad (remanente de tesorería no afectado), o para cubrir gastos para los que ya existían recursos (remanente de tesorería afectado).

Podemos observar que el remanente de tesorería siempre es positivo y tiene una tendencia creciente, lo cual representa la buena liquidez de la que dispone el Ayuntamiento de Godella.

Conclusiones.

Tras analizar las cuentas públicas del ayuntamiento de Godella la conclusión alcanzada es que no se necesitan más ingresos ya que posee un remanente de tesorería en el ejercicio 2013 de 1.621.973,92 €, y un saldo de Tesorería en torno a 2.000.000€.

Observando cifras de ejercicios anteriores se deduce que puede ser bastante estable este saldo en años futuros, salvo improbables imprevistos, ya que se ahorran más de 500.000 a 800.000 euros por año, menos la consignación del contencioso del parque Devesa, con una incidencia de 500.000 euros /año.

Por lo tanto se puede plantear un incremento del gasto social anual de pequeña cuantía como alternativa de mejora en la gestión municipal sin comprometerse en inversiones de inmovilizado.

7. POLÍTICA SOCIAL. PLAN DE EMPLEO DE GODELLA.

7.1. Plan de empleo de Godella.

7.1. PLAN DE EMPLEO DE GODELLA.

La economía española en general y, por ende, la valenciana, continúan atravesando unos momentos de dificultades motivadas por un cúmulo de causas que, si bien aisladamente tendrían una solución a corto plazo, al acumularse hacen más difícil encontrar los caminos necesarios para superarlas. La actual situación de crisis económica tiene como principal, y más preocupante consecuencia, la destrucción de puestos de trabajo y el aumento del paro. En este sentido, la situación económica general y la del mercado de trabajo en particular condicionan de forma directa aquellas políticas que tienen capacidad para revertir la tendencia actual hacia una economía que cree empleo.

Según la Encuesta de la Población Activa (EPA), la tasa de paro en España es del 23,80% en el primer trimestre de 2015.

La directora de Sensibilización y políticas públicas de UNICEF Comité Español, indica que la pobreza se puede medir en términos monetarios o de una forma más amplia, desempleo o acceso a servicios básicos.

El año pasado, según el informe anual que elabora la Fundación Fomento de Estudios Sociales y Sociología Aplicada (FOESSA), se habían alcanzado máximos históricos en desempleo y grandes aumentos de la desigualdad, mientras que los procesos de empobrecimiento y de inseguridad económica de los hogares españoles habían llegado a un punto de difícil retorno. Ahora, el informe Análisis y Perspectivas 2014, señala que todo ha ido a peor en ámbitos como el económico, la salud o la vivienda, resaltando que «las medidas de austeridad han generado más pobreza», consiguiendo que un millón y medio de hogares españoles sufran exclusión social severa.

Las personas **en riesgo de «pobreza» o «exclusión social»** son las que disponen de un 60% del ingreso medio del resto de la población; las que tienen entre el 40% y el 50% son catalogadas como **«pobres»** y las que disponen de menos del 40% se encuentran en situación de **«pobreza extrema»**. Así es como se encuentran al menos un millón y medio de hogares españoles. El grupo social con plena integración es una minoría.

Según Cáritas, la población española es de las más afectadas por la crisis económica. Este en un país que, junto con Grecia, ha experimentado el mayor incremento del desempleo desde el inicio de la crisis —según la EPA más de 6 millones de desempleados—. Como consecuencia, muchos ciudadanos se han visto obligados a buscar trabajo en el extranjero, huyendo de la miseria.

Los recortes en los servicios públicos de salud y dependencia y la reducción de prestaciones sociales, han dejado desprotegidos a los más vulnerables, abandonado a su suerte a la gran mayoría y esto no es puramente estadístico.

Se aprobó el Plan de Empleo Conjunto de las Administraciones Públicas Valencianas, cuyo objeto era promover la contratación de personas desempleadas por parte de las empresas, mediante la articulación de un programa de ayudas enmarcadas en el Plan de Empleo Conjunto entre la Generalitat Valenciana, las Diputaciones Provinciales y las entidades locales infraprovinciales que se adhiriesen al mismo.

Posteriormente, se aprobó otra vez el mismo plan pero con la diferencia de que el objeto del mismo era promover la contratación por parte de Ayuntamientos de la provincia de Valencia y sus organismos autónomos dependientes, de personas desempleadas, para la ejecución de obras o servicios de interés general y social. Se contrató a cerca de 1.000 desempleados con el apoyo de la Generalitat, la Diputación y los Ayuntamientos.

Tabla 22: Distribución de Fondos SERVEF, Diputación de Valencia y Ayto. de Godella.

TOTAL DEMANDANTES	IMPORTE DIPUTACIÓN + GENERALIDAD	AYUNTAMIENTO	TOTAL
898	18.269,32	9.134,66	27.403,98

FUENTE: BOP número 185, de fecha 6 de agosto de 2014.

Visto y estudiado ambos PECAPs y tras analizar las cuentas públicas del ayuntamiento de Godella la conclusión alcanzada es que no se necesitan más ingresos ya que posee un remanente de tesorería en el ejercicio 2013 de 1.621.973,92 €, y un saldo de Caja de 2.000.000€, observando cifras de ejercicios anteriores es bastante estable este saldo e incluso podemos decir que tiene tendencia a mejorar tras el caso del Parque de la Devesa, el cual se queda en 500.000€ al año.

Por lo tanto se plantea **Plan de Empleo de Godella**, un incremento del gasto social, basado en el último PECAP, para evitar la exclusión social de cierto colectivo del municipio afectado por la reducción de las prestaciones sociales por parte del Gobierno y las medidas de austeridad aplicadas.

A fecha 21 de enero del 2015, suman un total de 563 personas desempleadas que obran en Bolsa de empleo municipal de la Agencia de empleo de Godella, son activos, es decir, que pasan regularmente las revisiones, actualización de datos etc.

Con un máximo interés en continuar con la puesta en marcha de estrategias cuyo objetivo sea disminuir la cifra de desempleados de este municipio, ofreciendo empleo a aquellas personas sin trabajo con escasos recursos económicos, mediante la

celebración de contratos de trabajo para la realización de tareas que afecten a servicios públicos esenciales.

Basado en el PECAP, pero de forma independiente, sólo participa el Ayuntamiento de Godella, se propone el Plan de Empleo de Godella. La entidad se lo puede permitir ya que cuenta con un saldo de Tesorería de 2.000.000€

Atendiendo al principio de eficiencia, examinadas las actuaciones obrantes del Ayuntamiento de Godella para la contratación de trabajadores y vista la necesidad de cubrir los siguientes puestos de trabajo, para el desempeño de tareas de interés público y social para el municipio de Godella, se necesitan:

- 2 peones de albañilería.
- 1 peón de pintura.
- 1 oficial de albañilería.

Vista el acta de selección, que se realizó para el anterior plan de empleo conjunto de las administraciones públicas, con los mismos perfiles profesionales y aplicando un criterio de eficiencia en la Administración Local, seleccionamos a los 4 candidatos que se quedaron en la lista de reserva para así poder dar la oportunidad a diferentes personas, y no tener que hacer el mismo proceso de selección, con sus correspondientes plazos, etc. Cosa que ralentizaría el proceso, y ahora mismo buscamos la eficacia y la eficiencia.

Aun así, los candidatos deberán cumplir los siguientes requisitos:

- Candidatos/ as serán derivados por la Oficina Servef a través de la oferta pública y serán personas inscritas como demandantes de empleo al menos 3 meses antes de la publicación de la mencionada Orden y en la Bolsa de empleo municipal así como pertenecer a alguno de los siguientes colectivos:
 1. Parados/ as de larga duración.
 2. Jóvenes menores de 25 años.
- Mayores de 45 años.

Estas condiciones se deberán mantener hasta el momento de la contratación.

Los trabajadores contratados en base a este programa no podrán percibir simultáneamente pensión alguna en materia de desempleo.

Considerando la limitación de contratación prevista en el art.21.2 de la Ley 36/2014, de 26 de diciembre, de Presupuestos Generales del Estado para el año 2015 y que establece que durante el año 2015 no se procederá a la contratación de personal temporal, ni a nombramiento de personal estatutario temporal o de funcionarios interinos salvo en casos excepcionales y para cubrir necesidades urgentes e inaplazables que se restringirán a los sectores, funciones y categorías profesionales que se consideren prioritarios o que afecten al funcionamiento de los servicios públicos esenciales.

Y considerando que para el buen funcionamiento de determinados servicios públicos justifican la necesidad y urgencia de proceder a la contratación temporal de varios operarios (peones y oficial) que realice el trabajo de pintar aceras, pasos de cebra, reparar aceras, y mantenimiento en general, y estos constituyen los servicios públicos esenciales recogidos en el artículo 26 de la Ley de Bases del Régimen Local.

Esta es la propuesta de contratación que se va a realizar:

Tabla 23: Propuesta de contratación.

DESCRIPCIÓN PUESTO	Nº PAX	SALARIO*/mes	GASTOS SEGUROS SOCIALES/ mes	TOTAL
Peones albañilería	2	1.532,47	433,67	7.864,56
Peones Pintura	1	1.532,47	433,67	3.932,28
Oficial de albañilería	1	1.783,39	441,25	4.449,28
TOTAL	4	4.848,33	1.308,59	16.246,12

FUENTE: Elaboración propia.

**Salario:* sueldos, indemnizaciones de fin de contrato, vacaciones y prorrata de pagas extraordinarias.

Los contratos tendrán una duración de dos meses a jornada completa.

8.CONCLUSIONES

Como capítulo final del presente estudio, se procede a indicar las conclusiones obtenidas de la realización del Trabajo Final de Grado.

Conclusión primera:

El IBI es la figura más relevante de la financiación local.

Conclusión segunda:

El municipio posee una gran capacidad de financiación positiva y tiene un recorrido fiscal posible en todos los impuestos, excepto en el ICIO.

Conclusión tercera:

Liquidez disponible por el Ayuntamiento es suficiente para atender el pago de las obligaciones y comprometerse a más obligaciones de pago, de carácter anual sin grandes inversiones que supondrían mayor endeudamiento, ya que debe de sanearse el caso Devesa.

Conclusión cuarta:

Se opta por hacer un incremento en la partida de gasto social, que solo supone un 1% del remanente de tesorería, por tanto no afecta al volumen de inversiones ejecutadas cada año, con el fin de aprovechar el buen nivel de ahorro neto de dicho municipio.

BIBLIOGRAFÍA

FORMATO PAPEL.

- Romero Agustín, Seguí Elies y Martínez Alejandro (2008). Gestión Contable y Fiscal para la Administración Pública. Ed. UPV. ISBN 978-84-8363-243-7.
- Romero Agustín, Vela Jose Manuel, Pérez María Soledad y Polo Fernando (2014). Ed. UPV. ISBN 978-84-9048-189-9.
- Francis Lefebvre. Memento Práctico. Fiscal 2014. Ed. EFL. ISBN 978-84-15911-36-4.
- Plan General de Contabilidad Pública 2010. Ed. Pirámide. ISBN 978-84-36824-09-4.
- Benyto Rafael. L'endeudament dels Ajuntaments valencians i les retallades a l'autonomia local (2010-2013). (2015). Ed. Fundación Nexe. ISBN 978-84-943249-2-5.

FUENTES ELECTRÓNICAS.

- ANÁLISIS PRESUPUESTARIO.
http://www.fundacionsindicaldeestudios.org/comunes/recursos/99928/doc60810_GUION_PARA_EL_ANALISIS_PRESUPUESTARIO_DE_LOS_AYUNTAMIENTOS.pdf. Documento en línea, fecha de consulta [10/01/2015].
- BOLETÍN DE INFORMACIÓN MUNICIPAL.
<http://www.godella.es/fr/sites/godella.portalesmunicipales.es/files/ESPECIAL-MONGES-2013-web.pdf>. Documento en línea, fecha de consulta [23/02/2015].
- CUENTAS ANUALES.
<http://www.rendiciondecuentas.es/es/consultadeentidadesycuentas/buscarCuentas/consultarCuenta.html?dd=true&idEntidadPpal=7094&idEntidad=7094&idTipoEntidad=A&idModelo=3&ejercicio=2013&nifEntidad=P4613700F>. Documento en línea, fecha de consulta [12/11/2014].
- INE. Cifras de población. <http://www.ine.es/> Documento en línea, fecha de consulta [12/11/2014].
- INFORMACIÓN GENERAL. <http://www.godella.es/>. Documento en línea, fecha de consulta [10/11/2014].
- LEYES. <http://noticias.juridicas.com/>. Documento en línea, fecha de consulta [10/11/2014].
- PARQUE DEVESA.
http://politica.elpais.com/politica/2014/07/18/actualidad/1405684572_469276.html. Documento en línea, fecha de consulta [23/02/2015].
- PARQUE DEVESA. <http://www.godella.es/va/content/pp-psoe-i-compromis-aproven-lacord-amb-la-congregacio-del-sagrat-cor>. Documento en línea, fecha de consulta [03/03/2015].

- PLAN GENERAL DE CONTABILIDAD PÚBLICA.
<http://www.boe.es/boe/dias/2010/04/28/pdfs/BOE-A-2010-6710.pdf>. Documento en línea, fecha de consulta [18/11/2014].

BIBLIOGRAFÍA LEGAL.

- Constitución Española de 1978.
- Ley Orgánica 2/1982, de 12 de mayo, del Tribunal de Cuentas.
- Ley 7/1985 Reguladora de las Bases del régimen local.
- Real Decreto 500/1990, de 20 de abril, por el que se desarrolla el Capítulo primero del Título sexto de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, en materia de presupuestos.
- Ley de Procedimiento Administrativo, de 17 de julio de 1958. BOE 285, 27/11/1992.
- Ley 6/94 de 15 de noviembre Reguladora de la Actividad Urbanística.
- Ley 47/2003, 26 Noviembre, General Presupuestaria.
- Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. BOE 59, 09/03/2004.
- Orden HAP/1781/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo normal de Contabilidad Pública.
- Orden HAP/1782/2013, de 20 de septiembre, por el que se aprueba la Instrucción del modelo simplificado de Contabilidad Pública.
- Orden EHA/3565/2008, de 3 de diciembre, por la que se aprueba la estructura de los presupuestos de las entidades locales.

ANEXOS

Anexo I. Organización de las entidades locales.

Anexo II. Ordenanza fiscal del impuesto sobre bienes inmuebles.

Anexo III. Ordenanza fiscal del impuesto sobre actividades económicas.

Anexo IV. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de vehículos de tracción mecánica.

Anexo V. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto de construcciones, instalaciones y obras.

Anexo VI. Ordenanza fiscal reguladora del impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana.

Anexo VII. Balance 2013.

Anexo VIII. Caso parque Devesa.

ANEXO I. ORGANIZACIÓN DE LAS ENTIDADES LOCALES.

El Gobierno y la administración municipal consta de:

- Alcalde, Tenientes de Alcalde y Pleno, que existen en todos los Ayuntamientos.
- Los Concejales son elegidos mediante sufragio universal, y estos eligen al Alcalde.
- El Pleno está integrado por todos los Concejales y presidido por el Alcalde.
- La Junta de Gobierno Local, constituida en todos los Municipios de población superior a 5.000 habitantes y en los de menos, cuando así lo acuerden.
- La Comisión Especial de Sugerencias y Reclamaciones, en todos los Municipios de gran población y en aquellos otros que así lo acuerden.
- La Comisión Especial de Cuentas, constituida por concejales de los distintos grupos políticos integrantes de la Corporación, que informa sobre las Cuentas anuales antes de su sometimiento al Pleno para su aprobación.

Además, hay órganos para el estudio, informe o consulta de los asuntos sometidos a la decisión del Pleno, así como para el seguimiento de la gestión del Alcalde, la Junta de Gobierno Local y los Concejales que ostenten delegaciones.

El Gobierno y la administración provincial (en los casos en que existe Diputación Provincial) consta de:

- El Presidente, los Vicepresidentes, la Junta de Gobierno y el Pleno existen en todas las Diputaciones. El Pleno es el máximo órgano de la provincia, constituido por el Presidente y los Diputados, (entre 25 y 51) establecido por la Ley Orgánica del Régimen Electoral General 5/1985.
- Los Diputados provinciales deben reunir la condición de Concejales en los Ayuntamientos de la provincia respectiva, siendo por tanto su elección indirecta. Son elegidos por los partidos judiciales que forman la provincia, entre los concejales electos de todos los Ayuntamientos de cada partido judicial, previa confección de las listas de los partidos políticos que hayan concurrido a las elecciones.

Asimismo, existen en todas las Diputaciones órganos que tienen por objeto el estudio, informe o consulta de los asuntos que han de ser sometidos a la decisión del Pleno, así como el seguimiento de la gestión del Presidente, la Junta de Gobierno y los Diputados que ostenten delegaciones, siempre que la respectiva legislación autonómica no prevea una forma organizativa distinta en este ámbito y sin perjuicio de las competencias de control que corresponden al Pleno.

El resto de los órganos, complementarios de los anteriores, se establece y regula por las propias Diputaciones. No obstante, las leyes de las Comunidades Autónomas sobre régimen local podrán establecer una organización complementaria.

Los órganos forales de Álava, Guipúzcoa y Vizcaya conservan su régimen especial en el marco del Estatuto de Autonomía de la Comunidad Autónoma del País Vasco. Las Comunidades Autónomas uniprovinciales y la foral de Navarra asumen las competencias, medios y recursos que corresponden en el régimen ordinario a las Diputaciones provinciales, exceptuándose la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares en los términos de su Estatuto. Los Cabildos insulares canarios se rigen supletoriamente por las normas de las Diputaciones provinciales, sin perjuicio de lo dispuesto en el Estatuto de Autonomía de Canarias.

El resto de Entidades locales tienen los órganos de gobierno que determinen las Leyes de las Comunidades Autónomas (en el caso de las Comarcas, Áreas metropolitanas), los estatutos (en el caso de las Mancomunidades), o la propia Ley Reguladora de Bases del Régimen Local. Las Entidades de ámbito territorial inferior al Municipio deberán contar, en todo caso, con un órgano unipersonal ejecutivo de elección directa y un órgano colegiado de control.

ANEXO II. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio, queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana, queda fijado en el 0,70%. 2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica, queda fijado en el 0,81%. 3.- De conformidad con lo previsto en la Disposición Adicional Segunda de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes cuyos valores catastrales hayan sido objeto de revisión o modificación será:

- a) Tratándose de bienes de naturaleza urbana, el 0,70 %.
- b) Tratándose de bienes de naturaleza rústica, el 0,81 %.

ARTÍCULO 3.

1.- Los contribuyentes podrán solicitar el pago de sus recibos domiciliados del Impuesto sobre Bienes Inmuebles de Naturaleza Urbana en dos fracciones del mismo importe, la primera con vencimiento y cargo en cuenta dentro del período voluntario de cobranza, y la segunda dentro del mes siguiente al de finalización de dicho período. En los acuerdos de concesión de este fraccionamiento y aplazamiento no se exigirán

intereses ni garantías. 2.- Las solicitudes de fraccionamiento reguladas en este artículo deberán presentarse dentro del primer mes de período voluntario de cobro del Impuesto. 3.- El importe mínimo a fraccionar queda establecido en 100,00 euros. 4.- El impago de cualquiera de las fracciones del recibo determinará la anulación del acuerdo de fraccionamiento y aplazamiento concedido, resultando exigibles las fracciones pendientes en vía de apremio.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia”, y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2.010, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Godella, a 4 de noviembre de 2009.

ANEXO III. ORDENANZA FISCAL DEL IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 1.

De conformidad con lo previsto en el artículo 88 de la ley 39/1988, de 28 de diciembre, el coeficiente del Impuesto sobre Actividades Económicas aplicable en este municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

ARTÍCULO 2.

Para todas las actividades ejercidas en este término municipal, las cuotas mínimas de las tarifas del impuesto sobre actividades económicas serán incrementadas mediante la aplicación sobre las mismas del coeficiente único 1.4.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial” de la provincia y comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Godella, 5 de noviembre de 1992.

ANEXO IV. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA.

ARTICULO 1

De conformidad con lo previsto en el artículo 96.4 de la Ley 29/88, de 28 de Diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, el coeficiente de incremento de las cuotas del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica aplicable en este municipio queda fijado en el tipo 1'11.

ARTICULO 2.

El pago del impuesto se acreditará mediante recibo.

ARTICULO 3.

1.- En el caso de primeras adquisiciones de vehículos o cuando éstos se reformen de manera que se altere su clasificación a los efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán en la oficina gestora correspondiente en el plazo de treinta días a contar de la fecha de adquisición o reforma declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el documento nacional de identidad o el código de identificación fiscal del sujeto pasivo. 2.- Por la oficina gestora se practicará la correspondiente liquidación normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, con indicación del plazo del ingreso y de los recursos procedentes.

ARTICULO 4.

1.- En el caso de vehículos ya matriculados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

2.- En el supuesto regulado en el apartado anterior la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen inscritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

3.- El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público por el plazo de 15 días hábiles para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el Boletín Oficial de la Provincia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

ARTICULO 5.

1.- Los vehículos históricos o aquellos que tengan una antigüedad mínima de 25 años gozarán de una bonificación del 100% en la cuota del impuesto. Dicha antigüedad será computada a partir de la fecha de su fabricación, o si ésta no se conociera, se tomará como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente ordenanza fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1997, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

ANEXO V. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO DE CONSTRUCCIONES, INSTALACIONES Y OBRAS.

ARTÍCULO 1.- HECHO IMPONIBLE.-

1.- Constituye el hecho imponible de este impuesto la realización dentro del término municipal, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, siempre que su expedición corresponda a este Ayuntamiento. 2.- Las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el apartado anterior podrán consistir en:

- a) Construcciones e instalaciones de todas clases de nueva planta.
- b) Ampliación de construcciones e instalaciones de todas clases.
- c) Demolición de construcciones e instalaciones.
- d) Modificación, rehabilitación o reforma de construcciones e instalaciones.
- e) Desmontes, excavaciones y movimientos de tierra en general.
- f) Cambio de uso de construcciones e instalaciones.
- g) Cerramientos y vallados.
- h) Corta de arbolado y de vegetación arbustiva.
- i) Vallas y carteles publicitarios visibles desde la vía pública.
- j) Construcciones e instalaciones móviles o provisionales.
- k) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en virtud de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la licencia aludida en el apartado anterior se considerará otorgada una vez haya sido adoptado el acuerdo, adjudicada la concesión o concedida la autorización por los órganos municipales competentes.
- l) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calicatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, así como las obras necesarias para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.
- m) Cualquier otra construcción, instalación u obra sujeta a licencia municipal según la normativa vigente.

ARTÍCULO 2.- SUJETOS PASIVOS.-

1.- Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyente, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, propietarios de los inmuebles sobre los que se realicen las construcciones, instalaciones u obras siempre que sean dueños de las obras; en los demás casos se considerará contribuyente a quien ostente la condición de dueño de la obra. 2.- Tienen la consideración de sujetos pasivos sustitutos del contribuyente quienes soliciten las correspondientes licencias o realicen las construcciones, instalaciones u obras, si no fueran los propios contribuyentes.

ARTÍCULO 3.- BASE IMPONIBLE, CUOTA Y DEVENGO.-

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra. 2.- La cuota del impuesto será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen. 3.- La cuota tributaria se determinará por aplicación a la Base Imponible el tipo de gravamen que será del 4 por ciento para las obras mayores, y en general, para todas las construcciones, instalaciones u obras a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza. No obstante y durante la vigencia de la declaración del área de rehabilitación del Casco Antiguo de Godella, el tipo de gravamen a aplicar sobre la base imponible será del 2 por ciento en el supuesto de actuaciones protegidas que se lleven a cabo en edificios situados en dicha área. Para las obras menores, la cuota tributaria se determinará aplicando el tipo de gravamen del 3 por ciento. En los casos de instalación de ascensores en viviendas con una antigüedad de más de treinta años, así como de reforma de estructura de edificaciones afectadas por aluminosis, el tipo de gravamen será el 1 por ciento. 4.- El impuesto se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación y obra, aun cuando no se haya obtenido la correspondiente licencia. 5.- De conformidad con lo dispuesto en el art. 103.2 del RDL 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen las siguientes bonificaciones:

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico artísticas o de fomento del empleo que justifiquen tal declaración. Corresponderá dicha declaración al Pleno de la Corporación y se acordará, previa solicitud del sujeto pasivo, por voto favorable de la mayoría simple de sus miembros.

- Una bonificación del 95% a favor de las construcciones, instalaciones u obras en las que se incorporen sistemas para el aprovechamiento térmico o eléctrico de la energía solar para autoconsumo. La aplicación de esta bonificación estará condicionada a que las instalaciones para producción de calor incluyan colectores que dispongan de la correspondiente homologación de la Administración competente.

Esta bonificación se aplicará sobre la parte del presupuesto de las obras que corresponda a las instalaciones del sistema de aprovechamiento térmico y eléctrico de la energía solar.

- Una bonificación del 50% a favor de las construcciones, instalaciones u obras de viviendas de protección oficial.

- Una bonificación del 90% a favor de las construcciones, instalaciones u obras que favorezcan las condiciones de acceso y habitabilidad de los discapacitados y personas dependientes.

ARTÍCULO 4.- GESTION.-

1.- A efectos de liquidación provisional, el impuesto se exigirá en régimen de autoliquidación y deberá formalizarse en el impreso que proporcionará la Administración municipal. Para retirar la preceptiva licencia urbanística, los sujetos pasivos deberán acreditar haber efectuado el ingreso de la cuota tributaria. (Modificación BOP 12/6/93) 2.- A efectos de liquidación provisional del impuesto, se entenderá como coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra en que así conste en los proyectos o memorias valoradas que los interesados presenten junto a la solicitud. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios de profesionales, el beneficio empresarial del contratista ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material. 3.- A efectos de la liquidación definitiva, los sujetos pasivos del impuesto están obligados, igualmente, a presentar, en el plazo de un mes, a partir de la finalización de las obras, la liquidación correspondiente y a efectuar el ingreso oportuno. (BOP 12/6/93) Para rellenar los impresos de autoliquidación, las personas administradas podrán solicitar la colaboración de los servicios municipales. 4.- Las autoliquidaciones a que se refieren los números 1 y 3 de este artículo tendrán la consideración de liquidación provisional, a reserva de la definitiva que pudiera practicar la administración municipal a la vista de las construcciones, instalaciones y obras efectivamente realizadas y su coste real y efectivo (12/6/93).

ARTÍCULO 5.- INSPECCION Y RECAUDACIÓN.-

La inspección y recaudación del impuesto se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

ARTÍCULO 6.- INFRACCIONES Y SANCIONES.-

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias, así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que las complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.-

La presente modificación de la Ordenanza Fiscal entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa.

ANEXO VI. ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DEL VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.

CAPÍTULO I. HECHO IMPONIBLE.

ARTÍCULO 1.

1.- Constituye el hecho imponible del impuesto el incremento del valor que experimenten los terrenos de naturaleza urbana y que se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de su propiedad por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos bienes. 2.- El título a que se refiere el apartado anterior podrá consistir en:

- a) Negocio jurídico "Mortis causa".
- b) Declaración formal de herederos "ab intestato".
- c) Negocio jurídico "Inter. Vivos", sea de carácter oneroso o gratuito.
- d) Enajenación en subasta pública.
- e) Expropiación forzosa.

ARTÍCULO 2.

Tendrán la consideración de terrenos de naturaleza urbana: el suelo urbano, el susceptible de urbanización, el urbanizable programado o urbanizable no programado, desde el momento en que se apruebe un Programa de Actuación Urbanística; los terrenos que dispongan de vías pavimentadas o encintado de aceras y cuentan además con alcantarillado, suministro de agua, suministro de energía eléctrica y alambrado público; y los ocupados por construcciones de naturaleza urbana.

ARTÍCULO 3.

No está sujeto a este impuesto el incremento de valor que experimenten los terrenos que tengan la consideración de rústicos a efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

CAPÍTULO II.- EXACCIONES.

ARTÍCULO 4.

Están exentos de este impuesto los incrementos de valor que se manifiesten como consecuencia de:

- a) Las aportaciones de bienes y derechos realizados por los cónyuges a la sociedad conyugal, las adjudicaciones que a su favor y en pago de ellas se verifiquen y las transmisiones que se hagan a los cónyuges en pago de sus haberes comunes.
- b) La constitución y transmisión de bienes inmuebles entre cónyuges o a favor de los hijos, como consecuencia del cumplimiento de sentencias en los casos de nulidad, separación o divorcio matrimonial.

ARTÍCULO 5.

Están exentos de este impuesto, asimismo, los incrementos de valor correspondientes cuando la condición de sujeto pasivo recaiga sobre las siguientes personas o Entidades:

- a) El Estado y sus Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- b) La Comunidad Autónoma de Valencia, la Provincia de Valencia, así como a los Organismos Autónomos de carácter administrativo de todas las Entidades expresadas.
- c) El Municipio de la imposición y las Entidades locales integradas en el mismo o que formen parte de él, así como sus respectivos Organismos Autónomos de carácter administrativo.
- d) Las instituciones que tengan la calificación de beneficios o beneficios-docentes.
- e) Las entidades gestoras de la Seguridad Social y de Mutualidades y Montepíos constituidas conforme a lo previsto en la Ley 33/1984, de 2 de agosto.
- f) Las personas o Entidades a cuyo favor se haya reconocido la exención de Tratados o Convenios internacionales.
- g) Los titulares de concesiones administrativas revertibles respecto de los terrenos afectados a las mismas.
- h) La Cruz Roja Española.

CAPÍTULO III.- SUJETOS PASIVOS.

ARTÍCULO 6.

Tendrán la condición de sujetos pasivos de este impuesto:

- a) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título lucrativo, el adquirente del terreno o la persona en cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En las transmisiones de terrenos o en la constitución o transmisión de derechos reales de goce limitativos del dominio, a título oneroso, derecho real de que se trate.

CAPÍTULO IV.- BASE IMPONIBLE.-

ARTÍCULO .7

1.- La base imponible de este impuesto está constituida por el incremento real del valor de los terrenos de naturaleza urbana puesto de manifiesto en el momento del devengo y experimentado a lo largo de un período máximo de veinte años. 2.- Para determinar el importe del incremento real a que se refiere el apartado anterior, se aplicará sobre el valor del terreno en el momento del devengo el porcentaje que corresponda en función del número de años durante los cuales se hubiese generado dicho incremento. 3.- El porcentaje anteriormente citado será el que resulte de multiplicar el número de años en el apartado 2 del presente artículo por el correspondiente porcentaje anual, que será:

- a) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo comprendido entre uno y cinco años: 2'6%.
- b) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta diez años: 2'4%.
- c) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta quince años: 2'5%.
- d) Para los incrementos de valor generados en un período de tiempo de hasta veinte años: 2'6%.

ARTÍCULO 8.

A los efectos de determinar el período de tiempo en que se genere el incremento del valor, se tomarán tan sólo los años completos transcurridos entre la fecha de la anterior adquisición del terreno de que se trate o de la constitución o transmisión igualmente anterior de un derecho real de goce limitativo del dominio sobre el mismo y la producción del hecho imponible de este impuesto, sin que se tengan en consideración las fracciones de año. En ningún caso el período de generación podrá ser inferior a un año.

ARTÍCULO 9.

En las transmisiones de terrenos de naturaleza urbana se considerará como valor de los mismos al tiempo del devengo de este impuesto el que tengan fijados en dicho momento a los efectos del Impuesto sobre Bienes Inmuebles.

ARTÍCULO 10.

En la constitución y transmisión de derechos reales de goce, limitativos del dominio, sobre terrenos de naturaleza urbana, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor definido en el artículo anterior que represente, respecto del mismo, el valor de los referidos derechos calculados según las siguientes reglas:

a) En el caso de constituirse un derecho de usufructo temporal su valor equivaldrá a un 2 por 100 del valor catastral del terreno por cada año de duración del mismo, sin que pueda exceder del 70 por 100 de dicho valor catastral.

b) Si el usufructo fuese vitalicio su valor, en el caso de que el usufructuario tuviese menos de veinte años, será equivalente al 70 por 100 del valor catastral del terreno, minorándose esta cantidad en un 1 por 100 por cada año que exceda de dicha edad, hasta el límite mínimo del 10 por 100 del expresado valor catastral.

c) Si el usufructo se establece a favor de una persona jurídica por un plazo indefinido o superior a treinta años se considerará como una transmisión de la propiedad plena del terreno sujeta a condición resolutoria, y su valor equivaldrá al 100 por 100 del valor catastral del terreno usufructuado.

d) Cuando se transmita un derecho de usufructo ya existente, los porcentajes expresados en las letras A), B) y C) anteriores se aplicarán sobre el valor catastral del terreno al tiempo de dicha transmisión.

e) Cuando se transmita el derecho de nuda propiedad su valor será igual a la diferencia entre el valor catastral del terreno y el valor del usufructo, calculado este último según las reglas anteriores.

f) El valor de los derechos de uso y habitación será el que resulte de aplicar al 75 por 100 del valor catastral de los terrenos sobre los que se constituyan tales derechos las reglas correspondientes a la valoración de los usufructos temporales o vitalicios según casos.

g) En la constitución o transmisión de cualesquiera otros derechos reales de goce limitativos del dominio distintos de los enumerados en las letras A), B), C), D) y F), de este artículo, y en el siguiente se considerará como valor de los mismos a los efectos de este impuesto:

- El capital, precio o valor pactado al constituirlos, si fuese igual o mayor que el resultado de la capitalización al interés básico del Bando de España, de su renta o pensión anual.

- Este último, si aquél fuese menor.

ARTÍCULO 11.

En la constitución o transmisión del derecho a elevar una o más plantas sobre un edificio o terreno o del derecho a realizar la construcción bajo suelo sin implicar la existencia de un derecho real de superficie, el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del valor catastral que represente, respecto del mismo, el módulo de proporcionalidad fijado en la escritura de transmisión, o, en defecto, el que resulte de establecer la proporción entre la superficie o el volumen de las plantas a construir en vuelo o en subsuelo y la total superficie o volumen edificados una vez constituidas aquellas.

ARTÍCULO 12.

En los supuestos de expropiación forzosa el porcentaje correspondiente se aplicará sobre la parte del justiprecio que corresponda al valor del terreno.

CAPÍTULO V. DEUDA TRIBUTARIA.

Sección Primera.- Cuota Tributaria.

ARTÍCULO 13.

La cuota de este impuesto será la resultante de aplicar a la base imponible el tipo del 27%.

Sección Segunda.- Bonificaciones en la Cuota.

ARTÍCULO 14.

Gozarán de una bonificación de hasta el 99 por 100 las cuotas que se devenguen en las transmisiones que se realicen con ocasión de las operaciones de fusión o escisión de Empresas a que se refiere la Ley 76/1980, de 26 de diciembre, siempre que así se acuerde por el Ayuntamiento. Si los bienes cuya transmisión dio lugar a la referida bonificación fuesen enajenados dentro de los cinco años siguientes a la fecha de la fusión o escisión, el importe de dicha bonificación deberá ser satisfecha al Ayuntamiento respectivo, ello sin perjuicio del pago del impuesto que corresponda por la citada enajenación. Tal obligación recaerá sobre la persona o Entidad que adquirió los bienes a consecuencia de la operación de fusión o escisión.

CAPÍTULO VI.- DEVENGO.

ARTÍCULO 15.

1.- El impuesto se devenga:

a) Cuando se transmita la propiedad del terreno, ya sea a título oneroso o gratuito, entre vivos o por causa de muerte, en la fecha de la transmisión.

b) Cuando se constituya o transmita cualquier derecho real de goce limitativo del dominio, en la fecha en que tenga lugar la constitución o transmisión.

2.- A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considerará como fecha de la transmisión:

a) En los actos o contratos entre vivos la del otorgamiento del documento público y, cuando se trate de documentos privados, la de su incorporación o inscripción en un Registro Público o la de su entrega a un funcionario público con razón de su oficio.

b) En las transmisiones por causa de muerte, la del fallecimiento del causante.

ARTÍCULO 16.

1.- Cuando se declare o reconozca judicial o administrativamente por resolución firme haber tenido lugar la nulidad, rescisión o resolución del acto o contrato determinante de la transmisión del terreno o de la constitución o transmisión del derecho real de goce sobre el mismo, el sujeto pasivo tendrá derecho a la devolución del impuesto satisfecha, siempre que dicho acto o contrato no le hubiere producido efectos lucrativos y que reclame la devolución en el plazo de cinco años desde que la resolución quedó firme, entendiéndose que existe efecto lucrativo cuando no se justifique que los interesados deban efectuar las recíprocas devoluciones a que se refiere el artículo 1.295 del Código Civil. Aunque el acto o contrato no haya producido efectos lucrativos, si la rescisión o resolución se declarase por incumplimiento de las obligaciones del sujeto pasivo del Impuesto, no habrá lugar a devolución alguna. 2.- Si el contrato queda sin efecto por mutuo acuerdo de las partes contratantes no procederá la devolución del Impuesto satisfecho y se considerará la como un acto nuevo sujeto a tributación. Como tal mutuo acuerdo se estimará la avenencia en acto de conciliación y el simple allanamiento a la demanda. 3.- En los actos o contratos en que medie alguna condición, su calificación se hará con arreglo a las prescripciones contenidas en el Código Civil. Si fuese suspensiva no se liquidará el impuesto hasta que éste se cumpla. Si la condición fuese resolutoria se exigirá el impuesto desde luego, a reserva, cuando la condición se cumpla, de hacer la oportuna devolución según la regla del apartado 1 anterior.

CAPÍTULO VII.- GESTIÓN DEL IMPUESTO.

Sección Primera.- Obligaciones materiales y formales.

ARTÍCULO 17.

1.- Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento, declaración según el modelo determinado por el mismo conteniendo los elementos de la relación tributaria imprescindibles para practicar la liquidación procedente. 2.- Dicha declaración deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "Inter. Vivos", el plazo será de treinta días (30) hábiles.
 - b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses (6) prorrogables hasta un año, a solicitud del sujeto pasivo.
- 3.- A la declaración se acompañarán los documentos en el que consten los actos o contratos que original la imposición.

ARTÍCULO 18.

Las liquidaciones del impuesto se notificarán íntegramente a los sujetos pasivos con indicación del plazo de ingreso y expresión de los recursos procedentes.

ARTÍCULO 19.

Con independencia de lo dispuesto en el apartado primero del artículo 17, están igualmente obligados a comunicar al Ayuntamiento la realización del hecho imponible en los mismos plazos que los sujetos pasivos:

- a) En los supuestos contemplados en la letra a) del artículo 6º, de la presente Ordenanza, siempre que se hayan producido por negocio jurídico entre vivos, el donante o la persona que constituya o transmita el derecho real de que se trate.
- b) En los supuestos contemplados en la letra b), de dicho artículo, el adquirente o la persona a cuyo favor se constituya o transmita el derecho real de que se trate.

ARTÍCULO 20.

Asimismo, los Notarios estarán obligados a remitir al Ayuntamiento, dentro de la primera quincena de cada trimestre, relación o índice comprensivo de todos los documentos por ellos autorizados en el trimestre anterior, en los que se contengan hechos, actos o negocios jurídicos que pongan de manifiesto la realización del hecho imponible de este impuesto, con excepción de los actos de última voluntad. También estarán obligados a remitir, dentro del mismo plazo, relación de los documentos privados comprensivos de los mismos hechos, actos o negocios jurídicos, que les hayan sido presentados para conocimiento o legitimación de firmas. Lo prevenido en este apartado se entiende sin perjuicio del deber general de colaboración establecido en la Ley General Tributaria.

Sección Segunda.- Inspección y Recaudación.

ARTÍCULO 21.

La inspección y recaudación del impuesto se realizarán de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria, y en las demás Leyes del Estado, reguladoras de la materia, así como, en las disposiciones dictadas para su desarrollo.

Sección Segunda.- Inspección y Recaudación.

ARTÍCULO 22.

En todo lo relativo a la calificación de las infracciones tributarias así como a la determinación de las sanciones que por las mismas correspondan en cada caso, se aplicará el régimen regulado en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementan y desarrollan.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el día de su publicación en el “Boletín Oficial de la Provincia” y comenzará a aplicarse a partir del día 1 de enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresa. Godella a 10 de diciembre de 1.990.

ANEXO VII. BALANCE 2013.

Tabla 24: Balance 2013.

Activo	Ejercicio 2013
A. Inmovilizado	39.919.866,93
I. Inversiones destinadas al uso general	23.437.875,47
1. <i>Terrenos y bienes naturales</i>	208.223,76
2. <i>Infraestructuras y bienes destinados al uso general</i>	22.961.963,72
3. <i>Bienes comunales</i>	0,00
4. <i>Bienes del patrimonio histórico, artístico y cultural</i>	267.687,99
II. Inmovilizaciones inmateriales	0,00
1. <i>Aplicaciones informáticas</i>	0,00
2. <i>Derechos sobre bienes en régimen de arrendamiento financiero</i>	0,00
3. <i>Otro inmovilizado inmaterial</i>	0,00
4. <i>Amortizaciones</i>	0,00
5. <i>Provisiones</i>	0,00
III. Inmovilizaciones materiales	16.481.991,46
1. <i>Terrenos</i>	2.190.130,24
2. <i>Construcciones</i>	8.273.935,78
3. <i>Instalaciones técnicas</i>	4.334.197,60
4. <i>Otro inmovilizado</i>	1.683.727,84
5. <i>Amortizaciones</i>	0,00
6. <i>Provisiones</i>	0,00
IV. Inversiones gestionadas	0,00
V. Patrimonio público del suelo	0,00
1. <i>Terrenos y construcciones</i>	0,00
2. <i>Aprovechamientos urbanísticos</i>	0,00
3. <i>Otro inmovilizado</i>	0,00
4. <i>Amortizaciones</i>	0,00
5. <i>Provisiones</i>	0,00
VI. Inversiones financieras permanentes	0,00
1. <i>Cartera de valores a largo plazo</i>	0,00
2. <i>Otras inversiones y créditos a largo plazo</i>	0,00
3. <i>Fianzas y depósitos constituidos a largo plazo</i>	0,00
4. <i>Provisiones</i>	0,00

5. Operaciones de intercambio financiero	0,00
VII. Deudores no presupuestarios a largo plazo	0,00
B. Gastos a distribuir en varios ejercicios	0,00
C. Activo Circulante	4.228.228,95
I. Existencias	0,00
1. Existencias	0,00
2. Provisiones	0,00
II. Deudores	2.096.899,81
1. Deudores presupuestarios	2.944.365,28
2. Deudores no presupuestarios	37.922,07
3. Deudores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos	0,00
4. Administraciones públicas	29.963,00
5. Otros deudores	64.197,24
6. Provisiones	-979.547,78
III. Inversiones financieras temporales	9.638,39
1. Cartera de valores a corto plazo	0,00
2. Otras inversiones y créditos a corto plazo	0,00
3. Fianzas y depósitos constituidos a corto plazo	9.638,39
4. Provisiones	0,00
5. Operaciones de intercambio financiero	0,00
IV. Tesorería	2.121.690,75
V. Ajustes por periodificación	0,00
Total Activo (A+B+C)	44.148.095,88

Pasivo	Ejercicio 2013
A. Fondos Propios	21.334.890,70
I. Patrimonio	13.445.336,81
1. Patrimonio	15.132.824,84
2. Patrimonio recibido en adscripción	0,00
3. Patrimonio recibido en cesión	0,00
4. Patrimonio entregado en adscripción	0,00
5. Patrimonio entregado en cesión	0,00
6. Patrimonio entregado al uso general	-1.687.488,03
II. Reservas	0,00
III. Resultados de ejercicios anteriores	6.615.254,50
IV. Resultados del ejercicio	1.274.299,39
B. Provisiones para Riesgos y Gastos	0,00
C. Acreedores a Largo Plazo	6.745.878,37
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00
1. Obligaciones y bonos	0,00
2. Deudas representadas en otros valores negociables	0,00
3. Intereses de obligaciones y otros valores	0,00
4. Deudas en moneda distinta del euro	0,00
II. Otras deudas a largo plazo	6.745.878,37
1. Deudas con entidades de crédito	6.472.717,43
2. Otras deudas	273.160,94
3. Deudas en moneda distinta del euro	0,00
4. Fianzas y depósitos recibidos a largo plazo	0,00
5. Operaciones de intercambio financiero	0,00
III. Desembolsos pendientes sobre acciones no exigidos	0,00
D. Acreedores a Corto Plazo	16.067.326,81
I. Emisiones de obligaciones y otros valores negociables	0,00
1. Obligaciones y bonos a corto plazo	0,00
2. Deudas representadas en otros valores negociables	0,00
3. Intereses de obligaciones y otros valores	0,00

<i>4. Deudas en moneda distinta del euro</i>	0,00
II. Otras deudas a corto plazo	1.184.934,34
<i>1. Deudas con entidades de crédito</i>	596.475,70
<i>2. Otras deudas</i>	174.619,80
<i>3. Deudas en moneda distinta del euro</i>	0,00
<i>4. Fianzas y depósitos recibidos a corto plazo</i>	413.838,84
<i>5. Operaciones de intercambio financiero</i>	0,00
III. Acreedores	14.882.392,47
<i>1. Acreedores presupuestarios</i>	1.262.034,22
<i>2. Acreedores no presupuestarios</i>	13.379.110,76
<i>3. Acreedores por administración de recursos por cuenta de otros entes públicos</i>	0,00
<i>4. Administraciones públicas</i>	146.653,93
<i>5. Otros acreedores</i>	94.593,56
IV. Ajustes por periodificación	0
E. Provisiones para Riesgos y Gastos a Corto Plazo	0,00
Total Pasivo (A+B+C+D+E)	44.148.095,88

FUENTE: Portal rendición de cuentas.

ANEXO VIII. CASO PARQUE DEVESA.

En 1990 se aprueba el Plan General de Ordenación Urbanística (PGOU) que clasifica los terrenos del Parque Devesa como suelo urbano dentro del Sistema General de espacios libres urbanos pero no los incluyó en ningún ámbito de gestión de beneficios y cargas derivados del planteamiento.

En este PGOU, se programó la expropiación para el segundo cuatrienio y se estimó un coste de unos 30 millones de pesetas, de acuerdo con las valoraciones del suelo que había en ese momento.

En este PGOU se reconoció la realidad existente dando la calificación de equipamiento docente privado al resto de edificaciones ya existentes (Sagrado Corazón y Edetania).

Ante esta calificación de terreno público de la Pinada protegida (el Parque de la Devesa) la Congregación del Sagrado Corazón de Jesús (CSCJ) plantea un Recurso contra el Plan General que el Tribunal Supremo desestima, con lo que consolida la Devesa como zona pública a expropiar a sus propietarios. Es decir, que el Ayuntamiento de Godella tiene razón y la expropiación es legal y ajustada a derecho.

En el año 2001, de acuerdo con la Ley 6/94 de 15 de noviembre Reguladora de la Actividad Urbanística expone que si transcurren 5 años desde que se anuncia una expropiación y ésta no se ha llevado a cabo, el expropiado puede reclamar que se le expropie e iniciar el procedimiento y habiendo entrado en vigor la Ley del Suelo de Aznar en el 98, las monjas solicitan la expropiación de 26.461,57 m² de los 30.930 m² calificados como suelo dotacional público.

Un escrito dirigido al Alcalde, solicita que se inicie el expediente del “Justiprecio” pero no hay respuesta administrativa.

Transcurridos dos años, 2004, sin que se hubiera incoado el expediente de justiprecio, la congregación se ratifica en su intención de iniciar el procedimiento expropiatorio adjuntando “Hoja de Aprecio” en la cual se pide por el Parque 36.096.851,57 € más intereses a computar a partir de ese día.

Esta es la fecha que se toma legalmente como referencia para la valoración del Parque.

Un año después, la congregación solicita la fijación del justiprecio al Jurado Provincial de Expropiación siendo el Ayuntamiento informado de este hecho.

En el 2006, la arquitecta municipal hace un informe valorando el Parque en 5 millones.

Posteriormente, tiene lugar la Sesión Plenaria del Jurado de Expropiación que fija el precio a pagar en 11 millones. En este momento queda la parcela legalmente expropiada.

A día 05/03/2015, el diario de Godella publica esta noticia.

Vint-i-cinc anys després, l'Ajuntament de Godella va resoldre dijous el conflicte pel parc de la Devesa en aprovar en el ple (amb els vots a favor del Partit Popular, PSPV-PSOE i Bloc-Compromís, i en contra d'EU) l'acord assolit amb la Congregació del Sagrat Cor de Jesús per al pagament per l'expropiació del parc de la Devesa. En el text signat s'atén la proposta realitzada per les religioses, que van obrir la negociació el passat mes de setembre de 2014, de quedar-se 9.384,88 m² dels 26.087,42 m² totals per a expropiar i descomptar-los del preu final. A canvi, el Sagrat Cor ha acceptat el pagament fraccionat en 15 anys i reduir els interessos de manera que el preu total passaria dels 18 milions (més els interessos que s'aniran generant a partir d'ara, a raó d'uns 500.000 euros a l'any) a 7,2 milions (més el 2 % d'interès que es generarà en els pròxims 15 anys, és a dir, fins a un màxim de 8,16 milions). El Ple va ratificar l'acord que es va traslladar a la magistrada encarregada de l'execució que serà qui, en última instància, aprovarà la forma de pagament.

El ple es va celebrar l'endemà passat que totes les forces polítiques que han participat en la negociació (les que tenen representació en el consistori) explicaren i argumentaren la seua intenció de vot en una exposició pública realitzada al Capitoli en la qual també va participar Mari Carmen Soler, representant del Sagrat Cor, així com el veïnat de Godella que va poder donar la seua opinió.

«És un orgull per a nosaltres que s'haja pogut resoldre aquest conflicte l'any en què hem exercit l'Alcaldia –va comentar l'alcaldesa i portaveu de Bloc-Compromís, Eva Sanchis–, a pesar que el meu partit no va votar aquell Pla General del 90, hem tancat aquest problema que amenaçava Godella des de fa ja 25 anys». Sanchis també va

entonar el *mea culpa* i va reconèixer que «tots els partits que han passat per l'Ajuntament, de tots els signes polítics, som responsables d'haver deixat el nostre poble en una situació tan complicada».

El regidor d'Hisenda, Salvador Soler, va explicar com es podrà fer front al pagament de la sentència i va afirmar que és «un bon acord». «Hi havia tres límits que aquest equip de govern no estava disposat a franquejar i que, amb aquest acord, queden salvaguardats: acomiadar cap treballador, que calguera reduir els serveis que oferim a la ciutadania o que haguérem de pujar els impostos». El pla de pagaments acordat significarà que l'Ajuntament de Godella haurà d'abonar una mitjana de 500.000 euros a l'any durant els pròxims 15 exercicis. No obstant això, si durant alguna de les anualitats previstes, l'Ajuntament de Godella disposa del capital necessari per a amortitzar una quantitat superior a l'establida inicialment (457.142,86 €), es realitzarà una modificació del calendari de pagaments que, sense reduir el nombre d'anys en què satisfer la sentència, reduirà les amortitzacions i els interessos que caldrà satisfer en exercicis posteriors.

L'única veu discordant al «pacte possible», en paraules de l'alcaldeessa Eva Sanchis, va ser la d'Esquerra Unida, que va votar en contra, acompanyada d'una sèrie de targetes roges mostrades per militants i simpatitzants «perquè no s'ha escoltat la ciutadania i ha sigut una negociació curta i claudicadora», va afirmar la portaveu de la formació, Paquita Mocholí, qui reclamava una consulta popular i deia que «500.000 euros a l'any pesaran com una llosa al poble a l'hora d'afrontar inversions, solucionar els problemes dels nostres barris i quan tinguem necessitats a cobrir».

Per la seua banda, el portaveu del PP, José María Musoles, va sol·licitar, infructuosament, a l'alcaldeessa, que es retiraren les delegacions als regidors d'EU i va agrair a la Congregació la seua voluntat negociadora. «El Partit Popular, en un acte de responsabilitat política, vota a favor i dona l'estabilitat necessària a aquest acord ja que la nostra única voluntat és l'interès general del municipi».

Els terrenys que es quedarà la Societat del Sagrat Cor i que s'exclouen de l'expropiació passaran de ser zona verda a sòl dotacional privat per a ús docent. A més, la Congregació ha cedit a l'Ajuntament 401,84 m² per a facilitar l'accés a la zona verda per la zona de l'antic CEFIRE, a la plaça d'Enric Cullell.

